TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS

Entre **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** (en adelante la "Entidad") por una parte; y, por la otra, **JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC** con NIT No. 901.915.404-8, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 998 del 19 de diciembre de 2024 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación ICCU-CM-050 de 2024.

II. Que a través de la Resolución No. 099 del 07 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC**.

I. Que Bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es ejecutar la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS*

PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación.ICCU-CM-050 de 2024, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de Once Meses (11) y quince dias (15) o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primer ocurra, contados a partir del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($3.865.474.620,00) Mcte, equivalentes a 2715 SMMLV para el año de suscripción del contrato (Año 2025) suma que se discrimina de la siguiente manera:

Ver Anexo No. 1 – Presupuesto Oficial, contenido en el presente documento.

Los impuestos con cargo al futuro contrato son los siguientes:

IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y NACIONALES		
CONCEPTO	**BASE**	**%**
RETENCION EN LA FUENTE (DIAN)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según tabla de retencion
RETENCION DE ICA (MUNICIPAL)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según Acuerdo Municipal
CONTRIBUCION ESPECIAL (OBRAS CIVILES)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2,5%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	0,2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD . C/MARCA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1,5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
		16%

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá cuenta bancaria de ahorros, el cual será vigilado por el supervisor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del [supervisor], quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de terminarse el contrato se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo, el contratista consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000090 de 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

1. La entidad entregara un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato.
2. El valor restante del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales sin que exceda el 95% del valor total del contrato.
3. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez sea firmada el acta de liquidación del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo

a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: El pago se realizará de acuerdo con los componentes del formulario No 1 (Anexo 1 – presupuesto oficial), gestión que debe quedar debidamente sustentadas y soportada en el informe de interventoría del correspondiente mes.

NOTA 2: El reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal se realizará sobre el que efectivamente fue empleado en la ejecución de los trabajos,

aprobados por la entidad, afectados por un factor multiplicador. De igual modo, otros costos directos ocasionados deberán ser aprobados por la entidad.

Para tal efecto, el interventor deberá solicitar aprobación del inicio de cada uno de los profesionales y otros costos que componen su oferta, conforme con el plan de obra y actividades en ejecución.

NOTA 3: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.

NOTA 4: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.

NOTA 5: Teniendo en cuenta que el contrato de obra a realizar la interventoría contiene variables en cuanto a su ejecución y forma de pago, en caso de que, el contrato de obra termine antes de finalizar el plazo de ejecución de la presente interventoría, el ICCU solo reconocerá los valores ejecutados por el interventor hasta el término del contrato de obra.

NOTA 6: El contratista presentará al supervisor del ICCU el consolidado de cada uno de los conceptos de suministros por monto agotable, discriminado con sus respectivos soportes los cuales serán debidamente avalados por el ICCU. El contratista realizará la consecución de tres (3) cotizaciones que serán convalidadas y constatadas por el supervisor del proyecto, teniendo como finalidad conseguir los precios del mercado, el ICCU realizará la escogencia del valor a pagar.

NOTA 7: El presente contrato es cofinanciado con recursos de un crédito otorgado al ICCU, por lo cual, el flujo de caja se somete a los desembolsos que realice el banco, por lo cual, el contratista acepta y se somete a estas condiciones y no tendrá derecho a realizar reclamos sobre el particular.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Manual de supervisión e interventoría del ICCU, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
6. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
7. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico correspondiente en los plazos acordados con la entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

12. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
15. El contratista deberá presentar contrato laboral suscrito con cada uno de los empleados, aprobados por la supervisión, los salarios de cada empleado deberán corresponder con la propuesta económica del contratista, así mismo, el contratista deberá presentar planillas de seguridad social en cada acta parcial en la que correspondan los salarios señalados de su oferta.
16. El contratista deberá presentar previo al inicio del contrato el desglose del factor multiplicador, donde contemple las cargas prestacionales e ítems que lo componen.
17. El interventor deberá presentar cotizaciones una única vez de los ensayos de laboratorio señalados en el anexo técnico, conforme con la Nota 5 de la Forma de pago referente a los gastos por monto agotable, las cotizaciones deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días posteriores al acta de inicio, el valor establecido por la entidad de cada uno de estos laboratorios será el que se cancelará al interventor durante la ejecución el contrato.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
21. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
22. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
23. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
24. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
25. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías del contrato que se genere como resultado del presente proceso y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas.
26. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
27. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del supervisor designado. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
28. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU.
29. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.

30. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
31. El contratista deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre, la forma de vinculación y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles; en caso de existir observaciones por parte del ICCU, el interventor deberá subsanar en un plazo de tres (3) días hábiles. Asimismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago parafiscales de todo el personal mínimo como en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de los contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales.
32. La vinculación que realice el interventor de todo el personal debe ser directa para con el presente contrato, para lo cual deberá aportar los contratos correspondientes en los cuales se debe indicar el objeto de la presente interventoría. El incumplimiento de esta obligación dará como resultado el no reconocimiento del personal que se pretenda para con esta interventoría, así como su no pago, sin perjuicio que el ICCU inicie los tramites de incumplimiento a que hubiese lugar.
33. El INTERVENTOR se obliga a revisar y aprobar, informe de seguimiento, control, monitoreo y ejecución del PAGA que presente el contratista de obra, de conformidad con las obligaciones del contrato de obra.
34. El INTERVENTOR se obliga a cumplir y coadyuvar con el seguimiento, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de crédito No. ICCU-158 de 2022 en lo concerniente al contrato de obra como de interventoría, para lo cual, el ICCU podrá solicitar todo informe o reporte que se requiera dentro de los términos del contrato mencionado y que indique el ICCU. El ICCU emitirá protocolo el cual será de estricto cumplimiento para el interventor.
35. El INTERVENTOR se obliga a revisar y aprobar certificado presentado por el contratista de obra en el cual debe informar que "...ni el representante legal ni sus accionistas, socios u administradores se encuentran acusados, imputados o sancionados por los delitos u acciones mencionadas en los literales anteriores.", así mismo, realizara estricto seguimiento y control de la cláusula 21 del contrato de obra.
36. El INTERVENTOR se obliga a presentar información que se requiera por parte del ICCU frente a aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, judiciales, entre otros, que tengan relación con el presente proyecto, dentro de

termino que indique el ICCU. Así mismo y en caso de requerirlo el ICCU, se podrá indicar la forma y el tipo de información que se debe certificar.

37. El INTERVENTOR se obliga realizar el seguimiento y control de todas las obligaciones del contrato de obra.
38. El INTERVENTOR se obliga a revisar y firmar el acta de recibo final del contrato de obra.
39. El INTERVENTOR se obliga proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra, dentro del término que indique el ICCU.
40. El Interventor deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.
41. El INTERVENTOR se obliga a emitir los conceptos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, entre otros y que tengan relación con el proyecto de obra, que se requieran para la correcta ejecución de las obras, dentro de los términos que indique el ICCU.
42. En caso tal de que se requiera suspender alguno de los frentes de obra se suspenderá proporcionalmente a con la dedicación del personal su participación dentro del proyecto por lo cual la entidad no reconocerá estos valores. En todo caso la entidad solo reconocerá los servicios realmente prestados en el proyecto con la ocasión del contrato.
43. La Interventoría debe efectuar seguimiento continuo a través de su Director y Especialistas a la revisión y/o ajustes de estudios y diseños y/o elaboración de estudios complementarios por parte del Contratista, de manera que los estudios revisados y aprobados por el Interventor aporten la confiabilidad y calidad requerida para ejecutar las obras.
44. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Dar cumplimiento al plan de trabajo presentado y elaborado por parte del INTERVENTOR el cual deberá ser aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha

solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.

4. Asistir a las reuniones que se programen dentro del desarrollo del contrato de la interventoría, sean estas en las instalaciones de la Entidad y/o lugares diferentes que se requieran.
5. Contar con un vehículo para realizar desplazamientos al sitio de la obra y los demás que se requieran para el cumplimiento de las actividades de interventoría y supervisión del contrato de obra.
6. El interventor como parte de su seguimiento debe realizar informes de forma periódica para constatar las gestiones realizadas en cada uno de sus componentes que como mínimo la información requerida en el Anexo 1 - Anexo técnico, adicional deberá contener la siguiente información:

Área Técnica

a. Descripción y cantidades de las actividades ejecutadas.
b. Gráficos de cantidades de obra (Pre actas)
c. Control de programación
d. Control de equipos
e. Resumen de modificación de cantidades de obra y especificaciones
f. Resultados de ensayos y pruebas
g. Comentarios y recomendaciones

Área Administrativa

a. Actas de comités de obra
b. Resumen del estado del contrato y subcontratos.
c. Información sobre personal, equipos e insumos.
d. Registro fotográfico.

Área Contable y Financiera

a. Control de presupuesto e inversión
b. Reporte de multas y sanciones
c. Comentarios y recomendaciones

7. Exigir al contratista, el equipo exigido para la ejecución de los contratos, así como el tiempo de dedicación del personal propuesto en la ejecución del proyecto. El interventor está en la obligación de exigir el cambio de personal o equipo ofrecido e informar al ICCU, de tal decisión.
8. Verificar que el Contratista o Ejecutor cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes.

9. Elaborar, revisar, aprobar y suscribir en conjunto con el Contratista, las actas a que haya lugar para la ejecución del contrato.
10. Exigir al Contratista la ejecución de las actividades programadas en las fechas determinadas en el cronograma de ejecución establecido para la ejecución de la obra.
11. El Interventor será responsable ante el ICCU, de cualquier atraso en el desarrollo del contrato, excepto si la causa es imputable al Contratista por incumplimiento o desacato de órdenes, entre otros aspectos. Si el incumplimiento es del Contratista y el Interventor no lo requiere e informa oportunamente al ICCU, el Interventor será igualmente responsable.
12. Organizar comités técnicos y/o administrativos citando a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar durante los respectivos comités, dejando constancia de la reunión en la respectiva acta.
13. Verificar y realizar seguimiento y control durante la ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Cronograma de ejecución, ii) Plan de trabajo; iii) Organigrama del personal de nómina y contratado; y, iv) Plan de inversión del anticipo, así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables.
14. En el evento que haya presunto incumplimiento por parte del Contratista; presentar informe respectivo al ICCU, que incluya un estudio detallado de las presuntas sanciones contractuales debidamente soportado, presentando sus respectivas recomendaciones.
15. El interventor deberá conocer cada uno de los documentos precontractuales del contrato de obra, así como los documentos presentados por el contratista en su oferta.
16. Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente, así como:
    - La inscripción al sistema de seguridad social integral del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo consagrado en el contrato y en la propuesta.
    - El pago de la liquidación mensual (o quincenal) de la nómina, según corresponda.
    - La verificación de los pagos a EPS, ARL, fondo de pensiones y aportes parafiscales, del personal empleado.
    - La implementación de los correctivos necesarios, por las reclamaciones del personal.
    - Verificar, el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional.
17. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social y parafiscales de los trabajadores contratados por el interventor, conforme a los valores contratados por el ICCU.

18. Solicitar al Contratista, los informes mensuales sobre el control del proyecto, en los cuales debe reportarse las actividades que ha realizado en ejercicio de este.
19. Elaborar, aprobar y presentar al ICCU las actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales, las cuales deben suscribirse en conjunto con el Contratista, atendiendo a lo consagrado en el contrato y adjuntando el respectivo informe de cuenta.
20. Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades. Este se puede modificar de común acuerdo con el Contratista o Ejecutor, por razones técnicas o administrativas justificadas y que resulten necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual. Cualquier modificación debe avalarse previamente por el interventor, e informarse de manera oportuna al ICCU, adjuntando el nuevo cronograma de actividades, plan de trabajo y flujo de caja.
21. Estudiar y resolver las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el Contratista y emitir concepto integral sobre estas, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones a que haya lugar y remitirlas de manera oportuna al ICCU.
22. Remitir dentro de los plazos establecidos al ICCU, las solicitudes de modificación al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el interventor, anexando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud.
23. Estudiar oportunamente, las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución contractual, presentadas, por el Contratista, junto con los documentos técnicos que justifiquen dicha modificación. Sí prospera la solicitud, es deber del interventor presentar esta solicitud al ICCU con el respectivo aval del interventor.
24. Remitir al ICCU, la solicitud donde se justifique la suspensión temporal del contrato o paralización en la ejecución de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor. Recibido el aval por parte del Interventor se suscribirá en conjunto con el Contratista el acta de suspensión temporal del contrato.
25. Suscribir el acta de reinició de las actividades en forma conjunta con el Contratista.
26. Proyectar el balance final del contrato, que sirva de insumo para la proyección de las actas finales.
27. Proyectar y aprobar las actas de terminación del contrato, de pago final y liquidación y remitirlas al ICCU, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes.
28. Verificar y suscribir el Acta de Liquidación
29. Presentar informe final, el cual debe incluir los aspectos técnicos, administrativos, legales y financieros del Contrato. Anexando los soportes respectivos, incluyendo la correspondencia.

30. Verificar que el Contratista se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, atendiendo la naturaleza del contrato.
31. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría, y las demás contempladas en el Manual de Interventoría y Supervisión del ICCU.
32. Llevar a cabo el diligenciamiento y alimentación periódica, durante la duración del contrato de obra, de acuerdo con los manuales respectivos para los módulos de contratos y proyectos, en los cuales deberá verse reflejado el avance de actividades, avance de metas, registro fotográfico, documentación contractual, logros y dificultades y demás.
33. El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual.
34. El contratista se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el ICCU en las que deba presentar informes, ajustes, reparaciones y/o acatar instrucciones que tengan relación directa con la ejecución del contrato y que complementen las obligaciones del presente contrato.
35. En caso que el contratista de obra presente observaciones a los estudios y diseños aportados por la entidad, el interventor deberá presentar concepto a la entidad validando si las observaciones son a lugar o no, el termino para presentar este concepto es de cinco días hábiles.

TÉCNICAS

1. Verificar que las especificaciones particulares del mismo y su correspondiente cuantificación sean coherentes. Cuando existan diferencias, la interventoría deberá incluir en su informe el respectivo concepto y recomendaciones.
2. Exigir que el Contratista, cumpla las normas y especificaciones técnicas de orden nacional, departamental y municipal vigentes, así como las directrices establecidas por el ICCU, para el desarrollo del contrato.
3. Programar y asistir periódicamente, a las reuniones de seguimiento y visitas de campo, conjuntamente con el contratista, así como aquellos intervinientes que se requieran. Elaborar las Actas de las reuniones, haciendo control, seguimiento y gestión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
4. Cumplir con la entrega de informes mensuales e informes semanales del contrato, con la periodicidad establecida al inicio de los mismos y los demás informes que se requieran en el desarrollo del contrato. Los informes deben ser

entregados al ICCU, debidamente foliados, con el número de copias que se requieran, además, se debe suministrar copia digital (CD) de cada uno de los informes entregados.

5. Revisar, evaluar y conceptuar sobre los requerimientos de orden técnico realizados por el contratista o ejecutor, informando oportunamente al ICCU.
6. Realizar el control permanente del avance de obra con respecto a su programación, en caso de evidenciar atrasos superiores al 5%, el interventor deberá implementar lo descrito en la resolución 047 de 2022 emitida por el ICCU para la imposición de multas. El interventor deberá presentar de manera mensual y quincenal en su informe los avances de obra calculados.
7. En los casos de actividades adicionales o mayores cantidades que impliquen mayores costos, el Interventor deberá presentar al ICCU, un informe detallado para ser sometido a su aprobación y ordenar su ejecución cuando verifique la existencia del contrato adicional en el cual se legalice el valor adicional al valor inicial del contrato.
8. Allegar un cuadro resumen de calidad y estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio y de campo, en el que se describan las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos y los resultados obtenidos; así mismo, incluir los resultados de los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato.
9. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato o convenio en sus diferentes etapas de ejecución.
10. Verificar y recolectar los documentos de diagnósticos, aprobarlos, y remitir el documento con su respectiva acta al ICCU.
11. El interventor podrá tomar un plazo máximo de siete (7) días calendario, para la revisión y entrega de observaciones a los respectivos documentos entregados por el Contratista.
12. Realizar continuamente visitas de verificación
13. Realizar la socialización del proyecto con las autoridades municipales y la comunidad beneficiada.
14. Presentar un cronograma administrativo de las actividades propias de la interventoría para la suscripción del acta de inicio, previa aprobación del ICCU.

FINANCIERA

1. Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo, de acuerdo con la información financiera dada por el

ICCU con sus respectivos soportes, como certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad de recursos en caso de que aplique, registro presupuestal.

2. En caso de presentarse adiciones al contrato, se debe constatar la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Revisar, aprobar y suscribir el correspondiente Plan de Inversión y Manejo del Anticipo presentado por el Contratista o Ejecutor, y verificar su estricto cumplimiento
4. Solicitar, verificar y aprobar el informe de inversión y de buen manejo y correcta inversión del anticipo por parte del Contratista, y remitirlos al ICCU. Estos deberán estar soportados como mínimo, por los siguientes documentos generados dentro del periodo reportado:
   - Extracto bancario.
   - Conciliación bancaria.
   - Plan de inversión vigente, debidamente justificado y aprobado por las partes.
   - Comprobante de egresos con la respectiva orden de pago, debidamente diligenciado. El comprobante de egreso debe contener el número de la cedula de ciudadanía o NIT del beneficiario, discriminar el concepto de pago y detallar los descuentos tributarios.
   - Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de Ley y venir firmados. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo.
   - No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo.
   - Informe de los rendimientos financieros causados dentro del periodo reportado.
5. Exigir y verificar el reintegro de los rendimientos financieros a que haya lugar por parte del Contratista o Ejecutor, conforme a las directrices establecidas por el ICCU, y tasar los rendimientos financieros de los anticipos que se hayan manejado en cuentas que no generan rendimientos financieros.
6. Proyectar, aprobar, suscribir y tramitar las actas de pago parcial, verificando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecido por el ICCU, para este tipo de trámite.
7. Verificar la correcta amortización del anticipo en los pagos parciales que se causen durante la ejecución del contrato.
8. Verificar y controlar que los pagos a realizar se encuentren acorde a lo establecido en el contrato.

9. En caso que se compruebe que el Contratista dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, deberá remitir un informe detallado al ICCU, solicitando las actuaciones legales a que haya lugar.

LEGALES

1. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales.
2. Exigir y verificar la aprobación de pólizas, así como su vigencia, el cubrimiento de los amparos determinados en el contrato y el pago de las primas.
3. Vigilar la actualización de pólizas durante la ejecución del objeto contractual, entiéndase, adiciones, prorrogas y suspensiones.
4. Verificar la actualización de pólizas según las modificaciones dadas en el tiempo cada contrato de consultoría.
5. Requerir al contratista por cualquier hecho u omisión que pueda afectar el cumplimiento del contrato. Este requerimiento debe hacerse siempre por escrito y con copia al ICCU.
6. En caso de cualquier incumplimiento, se debe requerir al contratista por escrito, conminándolo al cumplimiento de las obligaciones que presuntamente no se han ejecutado. Este requerimiento servirá para soportar la eventual aplicación de las sanciones contempladas en el contrato o convenio y en la ley. Enviar copia de este escrito al ICCU.
7. Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionario competente sobre la configuración de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, multas o caducidad del contrato.
8. Todas las solicitudes, ordenes, determinaciones, consultas, definiciones y demás gestiones, como visitas, autorizaciones, acuerdos, que realice el interventor, deben constar por escrito.
9. Emisión del concepto técnico, legal, administrativo y financiero sobre modificatorios, exclusiones, aclaratorios, ejecución de monto agotable y/o cambio de alcance. Así mismo, presentar junto con el respectivo concepto las recomendaciones y conclusiones a que haya lugar para el ICCU; que permitan adelantar los procesos de liquidación de los contratos objeto de la interventoría.

En las actividades de ejecución se ejercerán las acciones de aprobación, control, coordinación, apoyo, inspección y verificación, así:

- Dar inicio a la ejecución del contrato.
- Suscribir la bitácora diaria de obra llevando una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y

demás acontecimientos, debe permitir la compresión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU.

- Informar al ICCU, sobre cualquier anormalidad en el proyecto que implique modificaciones a las condiciones inicialmente establecidas y que pongan en peligro la ejecución del mismo.
- Proyectar las actas de recibo parcial y/o terminación y/o liquidación según corresponda, cumpliendo con los requerimientos establecidos para cada caso.
- Todas las demás que se requieran para acometer las obligaciones inherentes al objeto y alcance contractual.
- Allegar toda la correspondencia en físico a la entidad entre el contratista e interventor.
- Realizar previo a acta de inicio visita a la totalidad de las vías o a las que la entidad designe junto con el contratista para el reconocimiento de las actividades a ejecutar de manera inmediata.
- Realizar las visitas a la totalidad de las vías en cualquier momento dentro del contrato o a las que la entidad designe junto con el contratista para el reconocimiento de las actividades a ejecutar de manera inmediata.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 11.DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del INTERVENTOR en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 3 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el cien por ciento (100 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Por el 100% del valor otorgado en</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
			calidad de anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Deberá cubrir una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, que, para el caso, es de tres años contados a partir del acta de recibo final de obra.	Un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y		

Característica	Condición
	porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato serán los previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de los perfiles requeridos del presente proceso.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y en los lugares descritos en el Anexo No. 1 – Anexo técnico y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.

5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ICCU 219 DE 2025 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

LUZ ANGELA SANABRIA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20.404.729**, en su calidad de Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0461 del 03 de junio de 2025 y debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO** identificado como aparece en el formato 1 – carta de presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC con NIT No. 901.915.404-8,** hemos acordado celebrar el presente instrumento al contrato previas las siguientes consideraciones**:**

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio 766-458 de fecha 05 de diciembre de 2025, el contratista de interventoría **CONSORCIO INTERVENCIÓN AC,** solicita al ICCU la elaboración de la prorroga No 1 al contrato ICCU-219 DE 2025; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el supervisor del contrato *presenta justificación técnica mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2025, indicando que "(…)*

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Mediante los comunicados SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-456 y SOFAN- FOR-CO- 03-ICCU031-472, el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031 presentó al interventor CONSORCIO INTERVENCIÓN AC, informe y solicitud de adición en plazo de ocho (8) meses.
Mediante comunicado 766-458 la interventoría, Consorcio INTERVENCIÓN AC, "considera que los ocho (8) meses solicitados por el contratista para la finalización de las actividades del proyecto, incluidas la intervención de las cunetas, obras hidráulicas y de estabilización, son suficientes para la terminación de las obras, por lo cual se recomienda conceder esta prórroga desde el 1 de enero del 2026 al 31 de agosto del 2026."
Mediante los comunicados ICCU-I-2025-0019935 e ICCU-I-2025-0019998, el Instituto de Caminos y Construcciones ICCU, por intermedio de la Subdirección de

Caminos Vecinales ICCU, presento informe y solicitud de prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-138 de 2025.

Sobre la solicitud de prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-219 de 2025, es pertinente indicar que el interventor CONSORCIO INTERVENCIÓN AC, presentó el balance al costeo del anexo técnico No. 1 de la minuta del contrato, evidenciando que la fecha, se cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos asociados a la ejecución prórroga N° 1, solicitada.

3. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 5 indica que:

"11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.1 Prórroga

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el ICCU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente. En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el ICCU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

(…)"

De acuerdo con la solicitud del contrista de interventoría ***CONCORCIO INTERVENCIÓN AC,*** *esta supervisión ICCU, considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de ICCU-CTO-219 del 2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

Para el trámite de suscrición de prórroga, se aclara:

La prórroga que se llegará a suscribir, no implica adición de recursos al contrato ICCU-CTO-219 de 2025, en consecuencia, se mantiene el valor contractual hasta la suma de ***TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($ 3.865.474.620) M/CTE.***

Se solicita a la Subdirección de Caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga por el termino de ocho (8) meses más (agosto 31 de 2026), al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-219 de 2025, con el fin garantizar y dar continuidad al control y supervisión del orden técnico, administrativo, financiero, legal, SST y ambiental, al Contrato ICCU-CTO-138 de 2025; **c)** Que mediante Oficio de fecha 15 de diciembre de 2025, la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales del **ICCU**, solicita al Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Contractual, la realización del presente prorroga de acuerdo a lo justificado por el contratista y el supervisor del presente contrato; **d)** *Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:*

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de interventoría **No. ICCU 219 de 2025,** hasta el **31 de agosto de 2026**;

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

PARAGRAFO 1. SALVEDADES DEL CONTRATISTA: No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la revisión de precios que corresponda con ocasión del cambio de vigencia fiscal, así como de los eventuales reconocimientos derivados de adicionales, requerimientos que se llegaren a presentar durante la ejecución prorrogada.

CLAUSULA TERCERA- SALVEDADES DEL ICCU: De conformidad con el presente modificatorio, el ICCU se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de este modificatorio se estén aceptando las mismas.

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por la interventoría; **2.** El Oficio suscrito por el

Supervisor del contrato ICCU; **3.** Oficio suscrito por la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*

ANEXO No. 1 – PRESUPUESTO OFICIAL

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

PRESUPUESTO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

		Longitud Total:	136,12 m		Duración en meses de interventoria
				SUPERVISION EJECUCION DE OBRA	11,50
Provincias:	MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA	Frentes	5	SUPERVISION FASE CARACTERIZACION	3,00

COSTOS DE PERSONAL

CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN TOTAL	Tiempo en Meses	Factor Multiplicador	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL FASE CARACTERIZACION						
Director de interventoria 1 (principal)	$ 8.100.000,00	1,0	50%	3,00	2,30	$ 27.945.000,00
Especialista Pavimentos	$ 6.500.000,00	3,0	50%	3,00	2,30	$ 67.275.000,00
Especialista en Geotecnia	$ 6.500.000,00	3,0	40%	3,00	2,30	$ 53.820.000,00
Profesional Gestor Social	$ 5.600.000,00	5,0	50%	3,00	2,30	$ 96.600.000,00
Profesional SISO 1	$ 5.000.000,00	1,0	50%	3,00	2,30	$ 17.250.000,00
Ingeniero SIG	$ 5.600.000,00	1,0	100%	2,00	2,30	$ 25.760.000,00
Ingeniero Residente de interventoria 1	$ 3.000.000,00	1,0	100%	3,00	2,30	$ 20.700.000,00
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 2.000.000,00	1,0	100%	3,00	2,30	$ 13.800.000,00
Inspector de interventoria	$ 2.500.000,00	5,0	100%	2,00	2,30	$ 57.500.000,00
Topografo	$ 2.950.000,00	5,0	50%	2,00	2,30	$ 33.925.000,00
Secretaria	$ 1.700.000,00	1,0	100%	2,50	2,30	$ 9.775.000,00
PERSONAL PROFESIONAL						
Director de interventoria 1 (principal)	$ 8.100.000,00	1,0	60%	8,50	2,30	$ 95.013.000,00
Director de interventoria 2	$ 8.100.000,00	2,0	50%	9,00	2,30	$ 167.670.000,00
Especialista Pavimentos	$ 6.500.000,00	3,0	50%	8,50	2,30	$ 190.612.500,00
Especialista en Geotecnia	$ 6.500.000,00	3,0	40%	8,50	2,30	$ 152.490.000,00
Especialista en Estructuras	$ 6.500.000,00	1,0	30%	8,00	2,30	$ 35.880.000,00
Especialista Ambiental	$ 5.600.000,00	5,0	60%	9,00	2,30	$ 347.760.000,00
Especialista Hidraulico	$ 6.500.000,00	1,0	40%	8,00	2,30	$ 47.840.000,00
Abogado	$ 5.000.000,00	1,0	10%	9,00	2,30	$ 10.350.000,00
Profesional Gestor Social	$ 5.800.000,00	5,0	60%	9,00	2,30	$ 360.180.000,00
Profesional SISO 1	$ 5.000.000,00	1,0	70%	9,00	2,30	$ 72.450.000,00
Profesional SISO 2	$ 5.000.000,00	4,0	50%	9,00	2,30	$ 207.000.000,00
Ingeniero Residente de interventoria 1	$ 3.000.000,00	1,0	100%	9,00	2,30	$ 62.100.000,00
Ingeniero Residente de interventoria 2	$ 3.000.000,00	1,0	100%	9,00	2,30	$ 62.100.000,00
PERSONAL TECNICO						
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 2.000.000,00	1,0	100%	11,50	2,30	$ 52.900.000,00
Inspector de interventoria	$ 2.700.000,00	3,0	100%	9,00	2,30	$ 167.670.000,00
Topografo	$ 2.950.000,00	5,0	60%	9,00	2,30	$ 152.662.500,00
Cadenero 1	$ 2.000.000,00	5,0	50%	9,00	2,30	$ 103.500.000,00
Secretaria	$ 1.700.000,00	1,0	100%	9,00	2,30	$ 35.190.000,00
					*TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) * (B) = (3)*	*$ 2.747.718.000,00*

2. OTROS COSTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))	5	11,50	$ 5.000.000,00	$ 287.500.000,00
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.	1	11,50	$ 1.200.000,00	$ 13.800.000,00
Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios	1	10,50	$ 3.000.000,00	$ 31.500.000,00
Oficina (incluye servicios)	1	11,50	$ 1.200.000,00	$ 13.800.000,00
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías	1	11,50	$ 500.000,00	$ 5.750.000,00
Alquiler GPS manual	5	2,00	$ 2.415.000,00	$ 24.150.000,00
Alquiller PC Alto Rendimiento y Software SIG	1	2,00	$ 2.500.000,00	$ 5.000.000,00
			Subtotal Otros Costos (2)	*$ 381.500.000,00*

Ensayos de Labortario

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Laboratorio (a monto agotable previo aprobacion de la entidad)	1	8,00	$ 14.885.000,00	$ 119.080.000,00
			Subtotal Otros Costo (3)	*$ 119.080.000,00*

Presupuesto para Inteventoria

TOTAL COSTOS (1) + (2) + (3)= (4)	*$ 3.248.298.000,00*
*IVA (4) * 19% = (5)*	*$ 617.176.620,00*
AJUSTE AL PESO	
COSTO TOTAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA	*$ 3.865.474.620,00*

Nota 1: El presente formato de propuesta economica es inmodificable.
Nota 2: El Factor Multiplicador máximo a reconocer por la entidad será de 2,3.
Este Factor Multiplicador (FM) tendrá dos componentes: 1. Factor Prestacional equivalente a 1,6. y 2. Gastos de administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios equivalente a 0,7
Nota 3: El valor de 0,7 correspondiente al componente 2 del FM, será el máximo a reconocer por parte de la Entidad.

Nota 4. El Factor Prestacional correspondiente al componente 1 del FM debe ser ajustado según la modalidad de vinculación del personal a contratar. En todo caso, la Entidad solo reconocerá las prestaciones imputables a la modalidad de vinculación del personal.

Nota 5. Durante la ejecución, se debe presentar una relación mensual de los profesionales que han hecho parte de las actividades ejecutadas dentro del periodo del reporte, indicando el tipo de vinculación, prestaciones sociales pagadas y su valor.

ICCU	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-06
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	ACTA APROBACION DE PÓLIZAS	FECHA	4/03/2025

Tipo de garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015):	Contrato de seguro contenido en una póliza	
	Patrimonio autónomo	
	Garantía Bancaria	
Otra:		

Contrato No:	219 DE 2025
Convenio No:	
Resolución No:	
Contratista o responsable:	CONSORCIO INTERVENCION AC NIT. 901.915.404-8
Garantía No:	11-44-101250324 ANEXO 4 CUMPLIMIENTO
Garantía emitida por:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha de expedición de la garantía	23 DE DICIEMBRE DE 2025
Fecha de aprobación de la garantía:	23 DE DICIEMBRE DE 2025
Razón de la aprobación:	PRORROGA No. 1 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2026

CLASE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$579.821.193,00	2025	04	09	2027	03	03
ANTICIPO	$773.094.924,00	2025	04	09	2027	03	03
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$386.547.462,00	2025	04	09	2029	08	31
CALIDAD DEL SERVICIO	$773.094.924,00	2026	02	06	2029	06	02

Notas u observaciones:

- Se aprueban las pólizas citadas en la referencia por reunir los requisitos de vigencia y cuantía exigidos, de acuerdo con el documento de la referencia.

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU

Reviso y elaboró: **Jonathan Fernando López Pachón** – Profesional Especializado - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101250324**	**4**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
23	**12**	**2025**	**09**	**04**	**2025**	**00:00**	**31**	**08**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CONSORCIO INTERVENCION AC	**NIT: 901.915.404-8**

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
TV 55 A NRO. 115 A - 06	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6013003053

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU	**NIT: 900.258.711-1**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CALLE 26 NO. 51 - 53 TORRE CENTRAL	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6017491624

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO ICCU-219 DE 2025 RELACIONADO CON LA NTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCION DE LAS VIAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
.
SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN Y SU VIGENCIA SERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO
.
EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SU VIGENCIA SERA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO
.
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL QUE PARA EL CASO ES DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**09/04/2025**	**03/03/2027**	**$579,821,193.00**	**$579,821,193.00**
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	**09/04/2025**	**03/03/2027**	**$773,094,924.00**	**$773,094,924.00**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**09/04/2025**	**31/08/2029**	**$386,547,462.00**	**$386,547,462.00**
CALIDAD DEL SERVICIO	**06/02/2026**	**06/02/2029**	**$773,094,924.00**	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. ICCU 219 DE 2025
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y CONSORCIO INTERVENCION AC SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA.
.
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUARAN VIGENTES.
.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,787,120.00	$ *******8,000.00	$ *****341,072.00	$ *********2,136,192.00	$ ****2,512,558,503.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

11-44-101250324

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101250324**	**4**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
23	**12**	**2025**	**09**	**04**	**2025**	**00:00**	**31**	**08**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	CONSORCIO INTERVENCION AC		**NIT: 901.915.404-8**
DIRECCIÓN: TV 55 A NRO. 115 A - 06	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	6013003053

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU		**NIT: 900.258.711-1**
DIRECCIÓN: CALLE 26 NO. 51 - 53 TORRE CENTRAL	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6017491624

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB · pse · American Express · MasterCard · VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · éxito · MOVIIRED · Gana Gana · SURTIMAX · Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Bancolombia Seguros del Estado Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogotá Cambiando Contigo Seguros del Estado Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,787,120.00	$ *******8,000.00	$ *****341,072.00	$ *********2,136,192.00	$ ****2,512,558,503.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11000631200801(3900)000002136192(96)20260409

REFERENCIA PAGO:

1100063120080-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101250324	4

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
23	12	2025	09	04	2025	00:00	31	08	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	CONSORCIO INTERVENCION AC		**NIT: 901.915.404-8**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	TV 55 A NRO. 115 A - 06		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		6013003053

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU		**NIT: 900.258.711-1**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CALLE 26 NO. 51 - 53 TORRE CENTRAL		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		6017491624

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	901324813-0	50.00
ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	901506750-7	50.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101250324

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101250324, anexo 4, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 23 días del mes de DICIEMBRE de 2025

11-44-101250324

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860009578-6
RECIBO DE CAJA N° 66756184

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	23/12/2025	52848	MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA

Tomador:	CONSORCIO INTERVENCION AC	**NIT/CC** 901915404
Suma de:	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.******	
Pagador:	JORGE ALVARO SANCHEZ	**NIT/CC** 79785874
Por concepto de:	APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #816087500	

Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
11-BOGOTA-44-CU. ENTIDAD.EST.-101250324-4-1	$1.787.120,12	$8.000,00	$341.072,82	$0,00	$2.136.192,94

Otros conceptos de pago	Valor
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	$2.136.192,00
APROVECHAMIENTOS	$-0,94

Forma de pago

Ahorro: $0,00

Corriente:	$0,00
Tarjeta:	$0,00
Otro:	$0,00
Total:	**$2.136.192,00**
Cajero:	PAGUESTADO

Transacción: 17770340

AV Villas Juntos trabajando

WWW.AVVILLAS.COM.CO

Pago en Línea

Empresa: **ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS**
Tipo Identificación: **Nit persona jurídica** **No. Identificación:** **901506750**
Generado por: **JORGE SANCHEZ BLANCO**

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

Nro. Autorización	52523740
Empresa:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Internet
Factura	1717771517
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	$2,136,192.00
Fecha Transacción	2025/12/23
Estado	Exitosa
Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Nombre Producto Origen	AHO5376
Nro. Producto	*****5376

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 30 de junio del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-803

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS

Estimado Ingeniero.

Desde su concepción, el proyecto fue estructurado como un programa integral de mejoramiento de vías terciarias mediante la aplicación de nuevas tecnologías para estabilización de rasantes, construcción de obras hidráulicas, obras de drenaje, estructuras de confinamiento y demás actividades necesarias para garantizar la transitabilidad y durabilidad de los corredores priorizados.

En desarrollo del proceso licitatorio **ICCU-LP-031 de 2024**, el **ICCU** estableció que el proyecto no consistía únicamente en la ejecución de actividades constructivas previamente definidas, sino en un esquema contractual donde el contratista debía efectuar procesos de diagnóstico, caracterización, evaluación técnica y formulación de alternativas de intervención, las cuales posteriormente serían objeto de análisis, revisión y aprobación por parte de la Interventoría y de la Entidad.

En consecuencia, el contrato incorporó un componente técnico altamente especializado, en el cual la definición definitiva de determinadas soluciones constructivas dependía necesariamente del resultado de los estudios de campo, del comportamiento geotécnico de los materiales encontrados y de las decisiones técnicas adoptadas conjuntamente entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad.

Esta circunstancia resulta determinante para comprender el origen de la presente solicitud de prórroga, pues evidencia que la definición del sistema hidráulico longitudinal no constituía una decisión unilateral del contratista, sino una decisión técnica institucional cuya adopción dependía de la aprobación expresa de la Entidad.

1. ALCANCE TECNICO:

El Anexo Técnico del proceso licitatorio estableció que la ejecución del contrato debía desarrollarse mediante un proceso progresivo de diagnóstico, formulación y selección de alternativas de intervención.

En efecto, dentro de las actividades inicialmente previstas se contempló expresamente que el contratista debía realizar:

- Recorridos técnicos de reconocimiento de cada corredor vial;
- Caracterización física, química y mecánica de los materiales que conforman la estructura existente;
- Análisis de laboratorio;
- Evaluación de las condiciones hidráulicas presentes en cada tramo;
- Formulación de varias alternativas de intervención;
- Recomendación técnica de la solución más conveniente;
- Ejecución de las actividades aprobadas por la Interventoría y la Entidad.

De igual manera, el propio Anexo Técnico incluyó como parte integral del proyecto la ejecución de obras de drenaje longitudinal y transversal, indicando expresamente que dichas obras serían desarrolladas "en donde se requiera, se considere necesario o se sugiera por el contratista". Esta disposición contractual demuestra que la estructuración inicial del proyecto reconocía que la solución hidráulica definitiva debía definirse durante la ejecución contractual, una vez culminaran las actividades de diagnóstico y caracterización.

En otras palabras, el contrato no entregó un diseño hidráulico definitivo para cada uno de los corredores, sino que trasladó esa definición a una etapa posterior de evaluación técnica. Precisamente por esta razón, el contratista inició desde los primeros meses de ejecución un proceso permanente de elaboración de propuestas técnicas, estudios hidráulicos y alternativas constructivas encaminadas a obtener una definición institucional que permitiera iniciar la ejecución de las obras de drenaje longitudinal.

1.1. Importancia del drenaje longitudinal dentro del comportamiento estructural del proyecto:

Desde el punto de vista de la ingeniería de pavimentos y de la geotecnia vial, el drenaje superficial constituye uno de los elementos más importantes para garantizar la estabilidad estructural de cualquier intervención realizada sobre vías no pavimentadas o estabilizadas. Las actividades ejecutadas dentro del Contrato **ICCU-138 de 2025** se fundamentaron principalmente en la estabilización de rasantes mediante la incorporación de cemento Portland y estabilizantes químicos, tecnologías cuyo comportamiento mecánico depende directamente del adecuado control de la humedad interna del suelo y de la evacuación eficiente de las aguas superficiales.

En este tipo de estructuras, la infiltración permanente de agua genera procesos progresivos de saturación que producen, entre otros fenómenos:

- Reducción del módulo resiliente de los materiales.
- Disminución de la capacidad portante de la subrasante.
- Incremento de deformaciones permanentes.
- Pérdida de confinamiento lateral.
- Erosión superficial.
- Bombeo de finos.
- Aparición de ahuellamientos;
- Deterioro prematuro de la capa estabilizada.

Por esta razón, los principales manuales de ingeniería vial del mundo establecen que ningún sistema de estabilización puede garantizar su desempeño estructural cuando no existe un adecuado sistema de drenaje longitudinal encargado de interceptar, conducir y evacuar las aguas provenientes de la escorrentía superficial y de las laderas adyacentes.

Esta condición era plenamente conocida por el **CONSORCIO SOFAN C-031** desde la etapa inicial del contrato, razón por la cual la definición del sistema hidráulico fue considerada desde el comienzo como una actividad crítica para el éxito del proyecto.

No obstante, pese a su importancia estructural, la solución definitiva correspondiente al sistema de cunetas permaneció en proceso de análisis durante aproximadamente siete meses, situación que condicionó la programación general del contrato y generó un impacto directo sobre la secuencia constructiva inicialmente prevista.

1.2 Decisiones técnicas oportunas exigencia del proyecto

Una característica esencial del Contrato **ICCU-138 de 2025** consiste en que no fue concebido como un contrato tradicional de obra con diseños completamente terminados.

Por el contrario, el propio Anexo Técnico estableció un modelo de ejecución basado en la evaluación progresiva de alternativas técnicas, la validación de soluciones constructivas y la adopción de decisiones especializadas conforme avanzaban los estudios y el conocimiento de las condiciones reales encontradas en campo.

En consecuencia, el éxito del proyecto dependía no solamente de la capacidad técnica del contratista para formular propuestas de intervención, sino también de que las decisiones institucionales relacionadas con dichas propuestas fueran adoptadas de manera oportuna por la Interventoría y por la Entidad.

Cuando este proceso de validación técnica se prolonga durante un periodo considerable, como ocurrió en el presente contrato respecto del sistema de drenaje longitudinal, se produce inevitablemente una afectación sobre la programación, la productividad y la secuencia constructiva inicialmente prevista.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia debido a que la solución finalmente adoptada por la Entidad no consistió en una simple aclaración de especificaciones técnicas, sino en la incorporación de un nuevo alcance contractual mediante la construcción de aproximadamente cincuenta (50) kilómetros de cunetas en concreto,

actividad que implicó el desarrollo de nuevos análisis de precios unitarios, la incorporación de ítems no previstos, la modificación del presupuesto contractual y la expedición del Modificatorio No. 2.

Lo anterior demuestra que la decisión adoptada por la Entidad constituyó una modificación sustancial del alcance originalmente previsto y no un ajuste menor de las condiciones de ejecución.

1.3 Principio de Planeación y necesidad de definición oportuna de las obras hidráulicas.

Uno de los principios fundamentales que orientan la contratación estatal colombiana es el **Principio de Planeación**, conforme al cual las entidades públicas tienen el deber de estructurar adecuadamente los proyectos de infraestructura, definir oportunamente sus alcances técnicos y adoptar las decisiones necesarias para permitir que la ejecución contractual se desarrolle bajo condiciones normales de productividad, eficiencia y economía.

En contratos de infraestructura vial como el **Contrato No. ICCU-138 de 2025**, este principio adquiere una importancia aún mayor debido a que la estabilidad de las intervenciones depende directamente de la interacción entre los componentes estructurales de la vía y su sistema hidráulico.

En consecuencia, cualquier demora en la definición de los sistemas de drenaje genera inevitablemente alteraciones sobre la programación general del proyecto, puesto que impide desarrollar uno de los componentes esenciales para garantizar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas. Precisamente esta situación fue advertida oportunamente por el **CONSORCIO SOFAN C-031** desde los primeros meses de ejecución contractual. Es importante precisar que el contratista nunca asumió una posición pasiva frente a esta situación, por el contrario, desde octubre de 2025 inició un proceso permanente de elaboración de estudios, propuestas técnicas, solicitudes formales, conceptos constructivos, alternativas de intervención y advertencias técnicas dirigidas a obtener una definición institucional que permitiera desarrollar las obras hidráulicas requeridas por el proyecto.

Toda esta actuación administrativa quedó debidamente documentada dentro del expediente contractual, constituyendo una evidencia objetiva del cumplimiento diligente de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

1.4 Primera solicitud formal de definición técnica de las obras hidráulicas

Como consecuencia de la ausencia de una definición institucional definitiva, el **CONSORCIO SOFAN C-031** asumió la iniciativa técnica de desarrollar una propuesta integral para el sistema de drenaje longitudinal.

En desarrollo de dicha actividad fue radicado el oficio **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-373,** fechado el **30 de octubre de 2025**, mediante el cual el contratista presentó a

consideración de la Interventoría el detalle constructivo correspondiente a la tipología de cuneta propuesta para todo el proyecto.

La solución técnica presentada contemplaba:

- Cuneta conformada mediante material granular.
- Encapsulamiento con geotextil NT-1800.
- revestimiento mediante geomembrana de alta densidad (HDPE).
- Sistema de anclaje sobre taludes.
- Utilización de materiales granulares seleccionados.
- Solución aplicable a todos los corredores del contrato.

Desde este momento resulta evidente que la definición definitiva ya no dependía del contratista, sino exclusivamente de la decisión que adoptaran la Interventoría y el ICCU respecto de la alternativa propuesta.

1.5 Interventoría reconoce la necesidad de replantear la solución inicialmente prevista.

Uno de los documentos más importantes del expediente contractual corresponde al oficio 766-461, expedido por la Interventoría el 1 de diciembre de 2025,este documento posee una importancia extraordinaria porque constituye la primera evidencia oficial emitida por un tercero imparcial “la Interventoría” en la que se reconoce expresamente que la solución inicialmente prevista requería una nueva evaluación técnica.

En dicho oficio, la Interventoría solicitó al **CONSORCIO SOFAN C-031** desarrollar una segunda alternativa de intervención para las cunetas, atendiendo las observaciones formuladas durante las mesas técnicas y las recomendaciones emitidas por el fabricante **PAVCO Wavin**, es decir, la propia Interventoría reconoció que la solución inicialmente propuesta no podía ser implementada sin efectuar previamente un proceso adicional de análisis técnico, esta circunstancia demuestra que, para esa fecha, la definición definitiva del sistema hidráulico aún no existía, en consecuencia, el contratista no contaba con autorización técnica para iniciar la construcción masiva del drenaje longitudinal requerido por el proyecto.

1.6 El concepto técnico emitido por PAVCO modifica completamente el escenario técnico del proyecto.

Como soporte de la evaluación solicitada por la Interventoría, fue incorporado al expediente contractual el concepto emitido por **PAVCO Wavin**, fabricante de los materiales inicialmente considerados para la construcción de las cunetas. lejos de constituir una simple recomendación comercial, dicho documento introdujo un cambio sustancial en la concepción técnica del sistema de drenaje.

El fabricante manifestó expresamente que el revestimiento con geomembrana no podía evaluarse de manera aislada y recomendó revisar integralmente la infraestructura de las

cunetas para determinar si eran necesarios ajustes técnico-constructivos que garantizaran su estabilidad y funcionalidad.

Adicionalmente, señaló que las condiciones particulares del proyecto hacían indispensable revisar el contexto técnico y legal antes de implementar la solución inicialmente considerada. Estas recomendaciones generaron un nuevo proceso de análisis técnico entre el contratista, la Interventoría y el **ICCU**, prolongando necesariamente el tiempo requerido para adoptar una decisión definitiva respecto del sistema hidráulico longitudinal.

Debe resaltarse que esta circunstancia fue completamente ajena a la voluntad del contratista, por el contrario, obedeció a la necesidad institucional de revisar una solución que inicialmente había sido considerada viable, pero que posteriormente requirió un replanteamiento integral debido a las observaciones formuladas por el propio fabricante de los materiales.

1.7 EL CONSORCIO SOFAN C-031 MANTUVO UNA ACTUACIÓN DILIGENTE Y PERMANENTE PARA LOGRAR LA DEFINICIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE DRENAJE.

Una vez presentada la propuesta técnica inicial para la ejecución de las cunetas y conocidas las observaciones formuladas por la Interventoría y por el fabricante de los materiales inicialmente contemplados, el **CONSORCIO SOFAN C-031** continuó desarrollando de manera permanente las actividades técnicas requeridas para lograr la adopción de una solución definitiva, en ningún momento el contratista suspendió sus actuaciones ni permaneció a la espera de una decisión administrativa sin realizar gestión técnica alguna, por el contrario, durante todo el proceso adelantó reuniones técnicas, mesas de trabajo, ajustes de diseños, elaboración de nuevas alternativas, actualización de análisis constructivos, desarrollo de nuevos análisis de precios unitarios, elaboración de conceptos técnicos y múltiples respuestas a las observaciones formuladas tanto por la Interventoría como por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Todas estas actuaciones fueron desarrolladas bajo el principio de colaboración armónica previsto en la contratación estatal, buscando permanentemente construir una solución técnica que garantizara la estabilidad hidráulica de las intervenciones y protegiera la inversión pública. Debe resaltarse que esta actividad técnica implicó un esfuerzo adicional no previsto inicialmente dentro de la programación del contrato, toda vez que fue necesario replantear en varias oportunidades la solución constructiva inicialmente considerada.

Este proceso excedió ampliamente las actividades normales propias de la ejecución de una obra y se convirtió en un ejercicio permanente de ingeniería aplicada, donde cada nueva recomendación implicaba revisar nuevamente criterios hidráulicos, geotécnicos, constructivos, ambientales, presupuestales y operativos.

En consecuencia, durante este periodo el contratista destinó recursos humanos altamente especializados, personal técnico, ingenieros residentes, especialistas, topografía, laboratorio y equipos profesionales cuya dedicación estuvo orientada exclusivamente a lograr que la Entidad adoptara una decisión técnicamente adecuada respecto del sistema de drenaje longitudinal.

Cordialmente:



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo

Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexo:

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 05 de agosto del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-865

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 15 de noviembre de 2026.

Estimado Ingeniero.

En atención al oficio **766-897** del 3 de julio de 2026, mediante el cual esa Interventoría emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO SOFAN C-031 mediante el comunicado **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803** del **30** de **junio** de **2026**, nos permitimos responder de manera puntual las observaciones formuladas y complementar el sustento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la prórroga solicitada.

Con fundamento en la cuantificación incluida por la propia Interventoría, en las disposiciones de la minuta contractual y en el Anexo Técnico del proceso **ICCU-LP-031 de 2024**, el **CONSORCIO SOFAN C-031** solicita que el plazo de ejecución sea prorrogado hasta el 15 de noviembre de 2026. La ampliación requerida corresponde a setenta y seis (76) días calendario contados desde el 1 de septiembre de 2026, se circunscribe exclusivamente al plazo y no implica adición al valor contractual ni modificación de las cantidades aprobadas.

I. PRECISIÓN Y ALCANCE DE LA SOLICITUD ACTUALIZADA

La solicitud se formula con el propósito de asegurar la terminación integral de la actividad **NP7** y de las demás actividades pendientes de la **Fase III**, preservar la funcionalidad hidráulica y la durabilidad de las intervenciones ejecutadas, y permitir el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato dentro de la vigencia fiscal 2026. Esta comunicación complementa el oficio **SOFAN-803** al incorporar la fecha exacta solicitada,

la capacidad instalada requerida y el cronograma cuantificado exigidos por la Interventoría.

La fecha del **15 de noviembre de 2026** atiende expresamente la restricción presupuestal informada por la Interventoría y reiterada por la Entidad durante la reunión celebrada en las instalaciones del **ICCU** el lunes **3 de agosto de 2026**, en la cual se manifestó que los recursos que financian el contrato provienen de la vigencia 2024 y que no pueden trasladarse a la vigencia fiscal 2027. Por esta razón, la solicitud no traslada la ejecución al año 2027 y deja un margen previo al cierre de la vigencia para realizar mediciones, conciliaciones, actas de recibo, correcciones, amortización del anticipo, actualización de garantías y demás actuaciones necesarias para el cierre contractual.

Debe precisarse, sin embargo, que el **15 de noviembre de 2026** no corresponde al plazo técnicamente suficiente determinado libremente por el Contratista para culminar la totalidad del proyecto. **El CONSORCIO SOFAN C-031** se ve material y administrativamente compelido a limitar la prórroga a dicha fecha como consecuencia del condicionamiento presupuestal comunicado por la Entidad. En consecuencia, la fecha se propone como un escenario extraordinario de aceleración y no como reconocimiento de que el saldo contractual pueda ejecutarse integralmente, en condiciones ordinarias, dentro de ese término, ya que se tenia un plazo de finalización con la ejecución normal del proyecto a 30 abril 2027.

La necesidad de esta aceleración tiene origen en la definición tardía de la solución de cunetas durante la **Fase III**. Hasta la formalización institucional del **27 de mayo de 2026**, el Contratista carecía de competencia para aprobar unilateralmente la tipología definitiva, incorporar los ítems **NP7, NP7.1 y NP7.2**, modificar el presupuesto o iniciar su ejecución masiva. Los tiempos consumidos por la revisión, aprobación y formalización administrativa de dicha solución, así como la restricción asociada a la vigencia de la fuente de financiación, no son hechos imputables al Contratista.

Por lo anterior, la presente solicitud se formula bajo expresa reserva de derechos. Su radicación y la eventual suscripción de la prórroga no constituyen aceptación de responsabilidad, renuncia, transacción, novación ni desistimiento respecto de los sobrecostos financieros, costos de aceleración y mayor permanencia que se acrediten como consecuencia de hechos no imputables al Contratista, cuyo reconocimiento podrá ser solicitado por las vías contractuales y legales correspondientes.

II. MARCO CONTRACTUAL Y TÉCNICO APLICABLE

La **Cláusula 3** de la minuta dispone que el alcance se ejecutará de conformidad con los Documentos del Proceso, que forman parte integral del contrato. El Anexo Técnico estableció un proyecto desarrollado por fases simultáneas y condicionó la **Fase III** a la determinación previa de las características de la subrasante, de las fórmulas de trabajo y de las recomendaciones del diagnóstico aprobadas por la Interventoría. También previó obras de drenaje en los sectores que las requirieran y señaló que, una vez realizada la caracterización vial, se definiría la distribución de las estructuras de drenaje, confinamiento o estabilización de acuerdo con las necesidades de cada corredor.

La minuta impone al contratista el deber de informar oportunamente las circunstancias que puedan afectar la ejecución, disponer de recursos y ejecutar conforme al programa aprobado. Correlativamente, la **Cláusula 12** obliga a la Entidad a atender oportunamente las dudas o inquietudes para evitar retrasos y a dirimir oportunamente las diferencias entre el contratista y la Interventoría. Estas obligaciones son recíprocas y deben valorarse conjuntamente al determinar la causa y los efectos de cualquier ampliación del plazo.

En particular, el **numeral 4 de la Cláusula 10** establece que, cuando una prórroga sea exclusiva o parcialmente imputable al contratista, los costos derivados de ella, incluida la interventoría, serán asumidos por este únicamente en la proporción equivalente a su imputabilidad. La redacción contractual exige, por tanto, un análisis causal, individualizado y probado; no autoriza trasladar automáticamente la totalidad de los costos al contratista por el solo hecho de solicitar la ampliación.

Este entendimiento es coherente con los artículos **3, 4, 5, 25, 26, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007** y con los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y conservación de la ecuación contractual. La prórroga constituye una modificación del plazo que puede acordarse por escrito cuando exista una causa real y verificable, resulte necesaria para garantizar el interés público y no altere la estructura esencial del negocio jurídico.

En particular, el **artículo 27 de la Ley 80 de 1993** exige mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al contratar y dispone que, cuando esta se rompa por causas no imputables a la parte afectada, deben adoptarse oportunamente las medidas necesarias para su restablecimiento, incluso respecto de gastos adicionales y costos financieros debidamente demostrados. Por tanto, la restricción presupuestal interna de la Entidad no puede convertirse en una transferencia automática al Contratista de los efectos económicos derivados de una aceleración extraordinaria o de una mayor permanencia originada en decisiones institucionales tardías.

III. RESPUESTA PUNTO POR PUNTO AL OFICIO 766-897

Observación 1 - Antecedentes: "La Interventoría señala que el instrumento modificatorio incorporó los ítems NP6 y NP7 sin adición de recursos y sin generar prórroga, y que al 27 de mayo de 2026 el contrato registraba un avance programado de **57,07 %** frente a un avance ejecutado de **45,35 %.**"

Respuesta Consorcio Sofan C-031

El Consorcio reconoce que la incorporación de los ítems se pactó sin adición presupuestal y que el instrumento suscrito **el 27 de mayo de 2026** no otorgó, en ese mismo acto, una ampliación del plazo. Sin embargo, esa estipulación no elimina la posibilidad jurídica y técnica de tramitar posteriormente una modificación autónoma del plazo cuando la necesidad se encuentre cuantificada y se acredite que el término vigente es insuficiente para ejecutar el alcance finalmente aprobado.

La estipulación según la cual el instrumento del 27 de mayo de 2026 no generaba, en ese momento, una prórroga no puede interpretarse como renuncia anticipada a solicitar posteriormente el plazo que resulte necesario ni como aceptación de asumir, sin análisis causal, los costos de una ejecución acelerada. La insuficiencia del plazo solo pudo cuantificarse de manera objetiva una vez consolidadas la solución, las cantidades, los rendimientos y la distribución territorial de **NP7.**

El propio oficio **766-897** admite que es técnicamente plausible que el plazo vigente resulte insuficiente. La solución definitiva no fue una simple aclaración del método inicialmente previsto: el Anexo Técnico contemplaba cunetas mediante geomembrana o mediante el estabilizante definido según el sector, mientras que la decisión formalizada incorporó cunetas-berma en concreto de 3.000 psi, en tres anchos, con requerimientos específicos de formaleta, acero, suministro y colocación de concreto, juntas, curado, control de calidad, logística y secuencia constructiva. Por ello, la cuantificación del plazo debía realizarse a partir de la solución efectivamente aprobada y de sus cantidades consolidadas.

De igual manera, la diferencia de avance registrada al **27 de mayo de 2026** debe analizarse por actividades y por ruta crítica. El porcentaje global no demuestra, por sí solo, que la imposibilidad de ejecutar **NP7** antes de su definición formal sea atribuible al contratista. El análisis debe establecer cuándo quedó disponible cada decisión técnica, cuándo podía iniciarse cada frente y qué incidencia real tuvo cada evento sobre la programación.

Finalmente, se solicita aclarar la identificación del instrumento modificatorio, porque el oficio **766-897** lo denomina de manera alternada **“Modificatorio No. 1” y “Modificatorio No. 2”**. Esta precisión es necesaria para asegurar la trazabilidad administrativa del expediente, sin que afecte la aceptación de las cantidades y valores utilizados en el presente análisis.

Observación 2 – Verificación de Cantidades: “La Interventoría establece como cantidad oficial un total de 49.450,98 metros lineales de **NP7, NP7.1 y NP7.2**, distribuidos entre Guavio, Medina, Oriente y Soacha”.

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Para efectos de la presente solicitud y sin perjuicio de las mediciones de obra, balances y conciliaciones que deban realizarse durante la ejecución, el Consorcio adopta como base conservadora de programación el saldo total indicado por la Interventoría: **49.450,98 m**. Esta aceptación permite cuantificar el plazo sobre el escenario más exigente, al no descontar en el cálculo ninguna ejecución posterior al corte utilizado en el oficio **766-897**.

Provincia	NP7 1,00 m	NP7.1 0,80 m	NP7.2 0,60 m	Subtotal (m)
Guavio	11.940,18	3.413,00	1.755,45	17.108,63
Medina	4.488,48	1.282,42	641,21	6.412,11
Oriente	16.090,10	4.713,34	2.356,67	23.160,11
Soacha	1.920,20	566,62	283,31	2.770,13
TOTAL	34.438,96	9.975,38	5.036,64	49.450,98

Tabla 1: Fuente; Consorcio intervención AC

La adopción de estas cantidades para el cálculo del plazo no constituye renuncia a la verificación de cantidades realmente ejecutadas ni a los ajustes permitidos por la Nota 10 de la forma de pago contractual.

Observación 3 – "La Interventoría afirma que, al corte de su concepto, la actividad no había iniciado, adopta rendimientos entre 41,00 y 48,70 m/día/cuadrilla y solicita indicar el número de cuadrillas por provincia y frente, su movilización y un cronograma verificable".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

La afirmación sobre ausencia de ejecución corresponde al corte temporal del **3 de julio de 2026** y no debe proyectarse de manera invariable sobre la situación posterior. No obstante, para evitar que la viabilidad de la prórroga dependa de una discusión sobre cantidades ejecutadas después de ese corte, el cálculo se desarrolla sobre el saldo completo de **49.450,98 m** informado por la Interventoría.

Atendiendo el requerimiento, el Consorcio plantea una capacidad instalada mínima equivalente a diecisiete (17) frentes operativos, materializados en diecisiete (17) cuadrillas simultáneas distribuidas en los once (11) municipios. El cálculo utiliza un rendimiento conservador de 41,00 m/día/cuadrilla para Guavio, Medina y Oriente, y los rendimientos diferenciados informados por la Interventoría para Soacha. Las cuadrillas podrán redistribuirse entre municipios y provincias a medida que culminen sus metas, sin reducir la capacidad total comprometida y previa información a la Interventoría.

Provincia	Saldo (m)	Rendimiento	Cuadrillas	Días efectivos	Terminación
Guavio	17.108,63	41,00	6	69,55	30/10/2026
Medina	6.412,11	41,00	2 + 1 reasignada	72,18*	04/11/2026
Oriente	23.160,11	41,00	8	70,61	31/10/2026
Soacha	2.770,13	48,70 / 41,00	1	60,16	20/10/2026
TOTAL	49.450,98	Según APU	17	Hasta 73 días	04/11/2026

Tabla 2: Fuente; Elaboración propia.

**En Medina se prevé la reasignación de la cuadrilla inicialmente destinada a Soacha una vez termine su meta. El plazo global se calcula desde el despliegue completo y no corresponde a la suma aritmética de duraciones provinciales.*

Provincia	Frentes municipales	Cuadrillas	Criterio de despliegue
Guavio	Gama, Junín y Ubalá	6	Dos cuadrillas por municipio, ajustables según liberación de frentes.
Medina	Medina y Paratebueno	2	Una cuadrilla por municipio; recibe refuerzo desde Soacha.
Oriente	Choachí, Chipaque, Fómeque, Fosca y Quetame	8	Distribución priorizada según cantidades, accesos y secuencia constructiva.
Soacha	Sibaté	1	Al finalizar, la cuadrilla se reasigna a Medina.

Tabla 3: Fuente; Elaboración propia.

La movilización complementaria se realizará entre el **5 y el 7 de agosto de 2026**, con entrada progresiva de recursos y despliegue completo inicio el **10 de agosto**. La programación considera trabajo de lunes a sábado, excluye domingos y festivos nacionales y mantiene el **15 de noviembre de 2026** como fecha contractual solicitada. La producción progresiva obtenida durante la movilización y la reasignación de cuadrillas constituyen el margen operativo para atender ajustes localizados, controles de calidad, restricciones de tránsito y contingencias climáticas ordinarias. Como soporte verificable, se adjunta el Anexo 1 - Cronograma detallado de ejecución de cunetas con diecisiete (17) cuadrillas, asignación territorial, metas referenciales, períodos de intervención, reasignaciones y el hito contractual del 15 de noviembre de 2026.

El Anexo Técnico exige como mínimo **cinco (5) frentes** de obra, capacidad sobre la cual se estructuró el flujo inicial de ejecución. La propuesta actual de **diecisiete (17) frentes** operativos en **once (11) municipios**, cada uno soportado por su respectiva cuadrilla, no constituye el desarrollo ordinario de esa obligación mínima: **equivale a 3,4 veces** el mínimo contractual de frentes y representa una aceleración extraordinaria impuesta por la reducción del tiempo útil disponible después de la definición tardía de las cunetas.

El despliegue simultaneo de diecisiete cuadrillas exige concentrar en un período significativamente menor los recursos necesarios para personal, equipos, formaletas, acero, concreto, transporte, laboratorios, control de calidad, seguridad y salud en el trabajo, manejo de tránsito y administración de obra. En consecuencia, el flujo de caja requerido para atender los once municipios excede materialmente el flujo inicialmente previsto para cinco frentes y obliga al Contratista a asumir necesidades extraordinarias de capital de trabajo y costos financieros que no se habrían presentado bajo una programación ordinaria y con una definición oportuna de la **Fase III.**

La obligación contractual de aumentar turnos, jornadas o equipos prevista en el numeral **48 de la Cláusula 10** solo procede ante incumplimientos imputables al Contratista respecto de un programa previamente definido y aprobado. Dado que la aceleración aquí

planteada responde a decisiones técnicas y administrativas cuya adopción no dependía del Consorcio, su implementación no puede utilizarse como fundamento para trasladarle automáticamente la responsabilidad por la insuficiencia del plazo ni los efectos económicos que de ella se deriven. La línea base acelerada deberá ser aprobada por la Interventoría y verificada por el ICCU, con seguimiento a sus supuestos de liquidez, producción y disponibilidad de recursos.

Observación 4 – Consideración presupuestal.

"La Interventoría señala que los recursos provienen de crédito, no serían prorrogables a la vigencia siguiente y que el valor de **NP7** asciende a **$7.698.515.966**, sin lugar a mayores cantidades o valores".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Según lo informado por la Entidad durante la reunión celebrada en el **ICCU** el lunes **3 de agosto de 2026**, los recursos del contrato provienen de la vigencia **2024** y no pueden trasladarse a la vigencia fiscal **2027**. En atención a ese condicionamiento administrativo y presupuestal, el Consorcio limita la fecha solicitada al **15 de noviembre de 2026**. Esta limitación no significa que el plazo sea técnicamente suficiente ni que el Contratista acepte como propios los riesgos derivados de la fuente, vigencia o trámite interno de los recursos, aspectos cuya administración no se encuentra bajo su competencia.

Desde el punto de vista financiero, la ampliación evita que recursos ya comprometidos queden asociados a obras inconclusas o a componentes hidráulicos sin terminar. La terminación el **15 de noviembre de 2026** deja tiempo dentro de la misma vigencia para efectuar mediciones, conciliaciones, aprobación de actas, facturación y cierre. El flujo de pagos continuará sujeto a las actas parciales aprobadas y al programa de inversiones actualizado, conforme a la **Cláusula 8** y al **numeral 3.2 del Anexo Técnico**

Para que el escenario acelerado sea materialmente viable, se requiere un **flujo de caja extraordinario** que permita financiar simultáneamente las diecisiete cuadrillas y, correlativamente, una gestión oportuna de medición, revisión, aprobación, facturación y pago de las actas por parte de la Interventoría y del **ICCU**. La ausencia de adición presupuestal no elimina esta necesidad: aunque el valor total permanezca invariable, su ejecución se concentra en un lapso mucho menor, incrementando la demanda de capital de trabajo y los costos de financiación.

En términos técnicos y financieros existen dos mecanismos para alcanzar la funcionalidad integral del proyecto: garantizar la liquidez y el trámite oportuno de pagos requeridos por la aceleración de los diecisiete frentes operativos, o conceder el plazo adicional técnicamente necesario para ejecutar el saldo con una intensidad compatible con el flujo ordinario del contrato. Si la Entidad mantiene como límite inmodificable el 15 de noviembre de **2026** por razones presupuestales internas, deberá reconocer que tal decisión impone un escenario extraordinario y que no puede atribuirse al Contratista la eventual imposibilidad de terminar el ciento por ciento **(100 %)** del alcance cuando no

concurran las condiciones financieras, administrativas y operativas que sustentan dicha aceleración.

En relación con el anticipo, el plan de amortización deberá actualizarse para garantizar el cumplimiento de la **Nota 9 de la forma de pago**, que exige su amortización total por lo menos un mes antes del vencimiento contractual, es decir, a más tardar el **15** de **octubre de 2026**; o, si el comportamiento de las actas lo hace necesario, tramitar oportunamente ante el **ICCU** la modificación justificada del porcentaje de amortización permitida por la minuta. Este ajuste deberá quedar incorporado en el programa financiero de la línea base actualizada.

La presente solicitud no contiene todavía una reclamación económica cuantificada por mayor permanencia, aceleración o costos financieros. No obstante, el Consorcio deja expresa y formal reserva de su derecho a formularla una vez se consoliden y acrediten los costos efectivamente causados y su nexo con los hechos no imputables al Contratista. La suscripción de la prórroga no podrá interpretarse como paz y salvo, renuncia a reclamaciones ni aceptación de una imputación anticipada. Cualquier distribución de costos, incluida la interventoría, deberá sujetarse al numeral **4 de la Cláusula 10**, al **artículo 27 de la Ley 80 de 1993**, al debido proceso y a una determinación individualizada de la proporción real de imputabilidad de cada parte.

Observación 5 – Atribución de responsabilidad.

"La Interventoría manifiesta que no puede convalidar una atribución total a la Entidad, menciona un retraso de **157 días en la Fase I** y afirma que la evaluación de alternativas involucró activamente al contratista, la Interventoría y el **ICCU"**.

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

El Consorcio comparte que la imputabilidad debe analizarse de manera diferenciada, pero no acepta que el retraso global atribuido a la **Fase I** se traslade automáticamente a la definición de **NP7.** Un informe de presunto incumplimiento o un apremio no equivalen, por sí mismos, a una decisión definitiva de responsabilidad ni demuestran el nexo causal entre un hecho determinado y la fecha en que quedó aprobada la solución en concreto.

El **Anexo Técnico** estructuró el proyecto mediante diagnóstico, caracterización, formulación de alternativas, revisión y aprobación. La presentación sucesiva de alternativas no constituye, por sí sola, una conducta dilatoria: corresponde al procedimiento técnico previsto y también respondió a observaciones de la Interventoría, recomendaciones del fabricante y decisiones del **ICCU**. El contratista presentó la primera propuesta formal de cunetas mediante oficio **SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-373** del **30 de octubre de 2025**; posteriormente, el **oficio 766-461** del 1 de diciembre de **2025** solicitó desarrollar una alternativa adicional. La aprobación institucional definitiva se formalizó el **27 de mayo de 2026.**

Durante ese período, el contratista no tenía competencia para aprobar unilateralmente la tipología definitiva, incorporar ítems no previstos, modificar el presupuesto ni ordenar la

ejecución masiva de una solución diferente. Por el contrario, debía abstenerse de ejecutar actividades sin aprobación y atender las observaciones formuladas. Correlativamente, la Entidad debía atender oportunamente las dudas y dirimir las diferencias para evitar retrasos, conforme a los **numerales 4 y 7 de la Cláusula 12.**

De igual forma, las decisiones relativas a la fuente de financiación, la vigencia de los recursos, la posibilidad de trasladarlos o no a **2027** y los procedimientos internos necesarios para tramitar una modificación contractual son actuaciones administrativas propias de la Entidad. Por tanto, sus tiempos y restricciones no son imputables al Contratista ni pueden convertirse en una obligación de financiar indefinidamente la obra, asumir sin compensación la aceleración o garantizar un resultado dentro de una fecha que no corresponda al plazo técnicamente requerido.

Por lo anterior, cualquier matriz de imputabilidad deberá individualizar, como mínimo, cada propuesta, fecha de radicación, plazo contractual de revisión, fecha de respuesta, responsable de la decisión pendiente, período efectivamente consumido e incidencia comprobada sobre la ruta crítica. Mientras ese ejercicio contradictorio no se realice, no es jurídicamente procedente atribuir al contratista costos o responsabilidades generales basados exclusivamente en el retraso agregado de otra fase.

Observación 6 – Concepto y recomendación:

"La Interventoría considera plausible la insuficiencia del plazo vigente, pero solicita completar la capacidad instalada y el plazo exacto para emitir un concepto técnico cuantificado".

Respuesta Consorcio Sofan C-031.

Con la presente comunicación se completan los elementos requeridos: saldo conservador de **49.450,98 m**; rendimientos no inferiores a los incorporados por la Interventoría; capacidad instalada equivalente a **diecisiete (17)** frentes operativos y cuadrillas simultáneas distribuidos en los once (11) municipios; movilización definida; redistribución de recursos; fecha exacta de terminación; y consistencia con la vigencia de los recursos de crédito.

La fecha propuesta debe entenderse, no obstante, como el límite condicionado por la restricción presupuestal comunicada por la Entidad y no como certificación de suficiencia técnica incondicional. Su cumplimiento depende de la movilización efectiva de la capacidad extraordinaria propuesta, de la disponibilidad de capital de trabajo, del suministro continuo de materiales, de la liberación de los corredores y de la revisión, aprobación y pago oportunos de las actas y decisiones a cargo de la Interventoría y del **ICCU**.

En consecuencia, se solicita a la Interventoría emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable y remitirlo al **ICCU** con la recomendación de formalizar la prórroga hasta el **15 de noviembre de 2026** antes del vencimiento del plazo vigente. La formalización deberá acompañarse de la aprobación de la línea base actualizada, el

programa de inversiones, el plan de amortización del anticipo y la actualización de las garantías dentro del término contractual.

IV. SUSTENTO CONSOLIDADO DE LA PRÓRROGA

Concepto técnico.

La definición final de la solución en concreto y la consolidación de **49.450,98 m** generaron una actividad de alta incidencia en la ruta crítica que no podía ejecutarse masivamente antes de contar con aprobación, precios, cantidades y especificaciones definitivas. El plazo vigente resulta materialmente insuficiente, circunstancia reconocida por la propia Interventoría. La fecha del **15 de noviembre de 2026** solo podría atenderse mediante una aceleración extraordinaria de diecisiete cuadrillas en once municipios y bajo los supuestos operativos y financieros indicados. Si tales condiciones no se garantizan, deberá concederse el plazo técnicamente necesario para dejar el ciento por ciento **(100 %)** de las obras funcionales.

Concepto administrativo

La prórroga permite ordenar la secuencia de diecisiete frentes operativos distribuidos en once municipios, formalizar una línea base controlable, coordinar accesos y disponibilidad de corredores, programar ensayos y recibos, y evitar que el contrato venza con actividades esenciales inconclusas. Sin embargo, la limitación de la fecha por la condición presupuestal de los recursos de la vigencia 2024, comunicada por la Entidad el **3 de agosto de 2026,** constituye una **restricción administrativa ajena al Contratista**. La Interventoría y el **ICCU** deberán realizar seguimiento semanal a cuadrillas, producción, restricciones y acciones correctivas, así como tramitar oportunamente las decisiones, mediciones y actas necesarias para que la programación acelerada tenga soporte real.

Concepto financiero

La ampliación no incrementa el valor contractual ni el presupuesto de **NP7** y se mantiene dentro de la vigencia fiscal **2026**. No obstante, pasar **de cinco frentes** previstos en el flujo inicial a **diecisiete cuadrillas simultáneas** en once municipios comprime los desembolsos y exige capital de trabajo extraordinario, con potenciales costos de financiación y aceleración. Para preservar la funcionalidad total del proyecto, la Entidad debe asegurar el trámite oportuno de las actas y pagos que soporten dicho despliegue o conceder el plazo adicional técnicamente requerido. El Consorcio se reserva el derecho de reclamar los sobrecostos financieros y la mayor permanencia debidamente acreditados, sin que esta solicitud comporte aceptación o renuncia.

Concepto jurídico

La modificación solicitada persigue la terminación del objeto y la protección del interés general, se fundamenta en una causa real y cuantificada, no altera la naturaleza del contrato y respeta la vigencia fiscal informada. Es compatible con la Cláusula 10 de la minuta y con las Cláusulas 3 y 12, así como con los artículos **5, 27, 28 y 40 de la Ley 80**

de 1993. La definición tardía de la Fase III y los procesos internos relativos a los recursos de la vigencia **2024** no son decisiones atribuibles al Contratista. Por ello, la aceptación de una fecha condicionada por la Entidad no sanea hechos anteriores, no altera la ecuación contractual y no extingue el derecho a solicitar el reconocimiento de mayor permanencia, aceleración y costos financieros que se demuestren conforme al contrato y la ley.

V. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en lo expuesto, el **CONSORCIO SOFAN C-031** solicita formalmente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra **No. ICCU-CTO-138-2025** hasta el **15 de noviembre de 2026**, sin adición al valor contractual y manteniendo las cantidades aprobadas. Esta fecha se solicita exclusivamente en atención al límite presupuestal comunicado por la Entidad respecto de los recursos de la vigencia **2024** y no constituye certificación de que el término sea técnicamente suficiente para ejecutar el ciento por ciento **(100 %)** del proyecto en ausencia de las condiciones extraordinarias de flujo de caja, movilización y gestión administrativa descritas.

Se solicita que el instrumento de prórroga deje expresa constancia de que su suscripción no constituye aceptación de responsabilidad exclusiva del Contratista, renuncia a reclamaciones, transacción, novación, paz y salvo sobre hechos anteriores ni autorización para trasladar automáticamente costos de interventoría. El Consorcio se reserva el derecho de reclamar la mayor permanencia, los costos de aceleración y los sobrecostos financieros que se acrediten, y cualquier determinación económica deberá sustentarse en una matriz de imputabilidad construida con base en el expediente, los tiempos de respuesta, la ruta crítica y el debido proceso.

En consecuencia, se solicita a la Interventoría y al **ICCU**: (i) emitir concepto favorable y formalizar la prórroga antes del 31 de agosto de 2026; (ii) dejar constancia escrita de la restricción presupuestal informada en la reunión del 3 de agosto de 2026; (iii) aprobar la línea base acelerada y garantizar la revisión y trámite oportuno de mediciones, actas y pagos que soporten la operación simultánea de las diecisiete cuadrillas; y (iv) si dichas condiciones no pueden asegurarse o si el seguimiento demuestra que el plazo condicionado es insuficiente, adoptar oportunamente la ampliación adicional técnicamente necesaria para culminar y dejar funcional el ciento por ciento (100 %) de las obras.

El Consorcio reitera su disposición para coordinar de inmediato con la Interventoría y el **ICCU** la línea base actualizada, la programación de frentes, el plan de inversiones y las medidas de seguimiento necesarias para asegurar el cumplimiento de la fecha solicitada. **Condición expresa de viabilidad del cronograma anexo.** Su cumplimiento solo será viable si se incrementan y garantizan oportunamente los recursos financieros y el flujo de caja del contrato para sostener las diecisiete (17) cuadrillas, junto con la medición, aprobación y pago oportuno de las actas. Sin estas condiciones, no constituye un compromiso incondicional ni podrá atribuirse al Contratista la imposibilidad de completar el alcance al 15 de noviembre de 2026.

Sin otro particular.

Consorcio SOFAN C-031

Cordialmente:



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo

Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexo: Anexo 1 - Cronograma detallado de ejecución de cunetas - diecisiete (17) cuadrillas.

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 13 de agosto del 2026

SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN, Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A – 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 138 DE 2025 Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LOTE 1.

ASUNTO: Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6.

Respetados señores:

En alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026, mediante el cual el CONSORCIO SOFAN C-031 presentó la solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 05 de noviembre de 2026, nos permitimos adjuntar para revisión y trámite de esa Interventoría la documentación correspondiente a la Línea Base No. 6, elaborada de acuerdo con el nuevo horizonte de ejecución propuesto.

Para tal efecto, se anexan los siguientes documentos:

- Programación de obra actualizada – Línea Base No. 6.
- Flujo de caja proyectado.
- Curva S actualizada.

La presente comunicación constituye únicamente un alcance documental al oficio anteriormente citado, manteniéndose vigentes los argumentos, solicitudes y consideraciones allí expuestos.

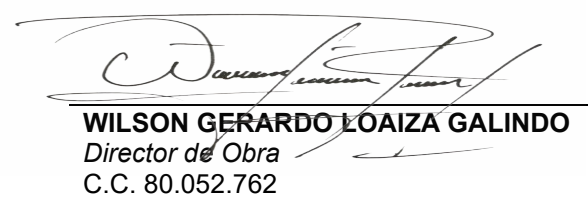
Agradecemos su revisión y trámite correspondiente.

La documentación correspondiente, puede ser consultada en el siguiente link:

LINK DOCUMENTOS, 05. ANEXOS

Consorcio SOFAN C-031

Cordialmente



WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Director de Obra
C.C. 80.052.762
CONSORCIO SOFAN C-031
NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo
directorproyectos3@jasb.com
correspondencia@jasb.com.co
daniel.sandoval@jasb.com.co
roberto.lopez@jasb.com.co
byron.aguirre@jasb.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Tinoco Sopo
Revisó: Wilson Gerardo Loaiza
Anexo:
Programación de obra actualizada – Línea Base No. 6.
Flujo de caja proyectado.
Curva S actualizada.

Consorcio SOFAN C-031

Bogotá D.C.; 18 de agosto de 2026

SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884

Señor
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ATN. Ing. Cristian Moreno
Cargo: Director de Interventoría
Mail: directorproyectos3@jasb.com.co
Transversal 55A # 115A - 06
T: 300 4865419
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. ICCU-CTO-138-2025. Objeto: INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - LOTE 1.

ASUNTO: Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato.

Estimado Ingeniero:

En atención al oficio **766-897** del 3 de julio de 2026, y con fundamento en el Anexo Técnico del proceso **ICCU-LP-031** de **2024**, la minuta del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-138-2025, el comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, la solicitud actualizada contenida en el oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 y la trazabilidad contractual conocida por la Interventoría y el ICCU, el CONSORCIO SOFAN C-031 presenta respuesta consolidada, técnica, administrativa, financiera y jurídica. Esta comunicación debe incorporarse íntegramente al expediente contractual y ser considerada en la elaboración, revisión y suscripción del instrumento de prórroga.

DECLARACIÓN EXPRESA Y PREVIA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. El Consorcio no acepta que la mayor permanencia asociada a la definición, aprobación, incorporación y puesta en ejecución de NP7, NP7.1 y NP7.2 sea imputable al Contratista. Deja constancia de que la fecha del 15 de noviembre de 2026 fue impuesta como límite por la restricción presupuestal comunicada por el **ICCU** y se adopta exclusivamente para evitar la frustración del objeto, contra la voluntad técnica y contractual del Consorcio, que solicitó como plazo real de terminación el 30 de abril de 2027. Su eventual suscripción no reconoce la suficiencia técnica del plazo, no supone asunción de los costos de aceleración, no implica renuncia al restablecimiento de la ecuación económica, no autoriza sanciones y no permite el cobro automático de interventoría o de administración del contrato. Toda firma queda sometida a esta reserva expresa, específica y oportuna.

I. OBJETO, ALCANCE Y EFECTOS DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN

El objeto del presente oficio es: (i) contestar cada numeral del oficio 766-897; (ii) demostrar que la insuficiencia del plazo vigente no puede atribuirse automáticamente al Contratista; (iii) precisar que el escenario al 15 de noviembre de 2026 supone una aceleración extraordinaria; (iv) individualizar la reserva por mayor permanencia y sobrecostos; (v) impedir que la prórroga sea utilizada como fundamento para multas, declaratorias de incumplimiento, cláusula penal, descuentos o cobros de interventoría sin análisis causal y debido proceso; y (vi) solicitar que estas condiciones queden expresamente incorporadas al modificatorio.

La presente no contiene todavía una reclamación económica definitiva ni una liquidación cerrada de perjuicios, pues una parte de los efectos continuará causándose durante la extensión y solo podrá cuantificarse con registros reales. Sí constituye aviso oportuno, reclamación en curso y reserva concreta de los conceptos, períodos, hechos generadores y metodología probatoria que serán objeto de cuantificación, sin que la ausencia de un valor final hoy pueda interpretarse como renuncia.

II. PRECISIONES FÁCTICAS Y CONTRACTUALES ESENCIALES

2.1. Dependencia técnica de la Fase III

El Anexo Técnico señala que el proyecto se desarrollaría por fases simultáneas con el propósito de atender el plazo contractual. Sin embargo, esa simultaneidad no significa independencia absoluta ni autoriza ejecutar obras sin definición y aprobación. El mismo documento dispone que la Tercera Fase se activa una vez determinadas las características físicas, químicas y mecánicas de la subrasante, las fórmulas de trabajo y las recomendaciones del diagnóstico que fueran aprobadas por la Interventoría. También establece que, realizada la caracterización vial, se definiría la distribución de las estructuras de drenaje, confinamiento o estabilización conforme a las necesidades de cada corredor.

Por consiguiente, la simultaneidad operaba únicamente respecto de actividades cuyos insumos técnicos y decisiones estuvieran disponibles. No podía exigirse la ejecución masiva de cunetas-berma de concreto de 3.000 psi, en tres anchos y mediante ítems no previstos, antes de su aprobación, de la consolidación de cantidades, de los APU y de su incorporación formal. Hacerlo habría desconocido el Anexo Técnico, el control de la Interventoría, la prohibición de modificar unilateralmente el programa prevista en la Cláusula 10.48 y el principio de legalidad del gasto.

2.2. Trazabilidad mínima de la definición de NP7

Fecha	Hito contractual relevante
30/10/2025	El Contratista radicó la primera propuesta formal de solución de cunetas, según la trazabilidad consignada en SOFAN-865.
01/12/2025	Mediante oficio 766-461, la Interventoría requirió el desarrollo de una alternativa adicional.
27/05/2026	Se formalizó institucionalmente la solución definitiva e incorporación de NP6 y NP7, sin prórroga en ese instrumento.
03/07/2026	La Interventoría emitió el oficio 766-897, reconoció como plausible la insuficiencia del plazo y pidió capacidad instalada y fecha exacta.
03/08/2026	En reunión en el ICCU se informó que los recursos de vigencia 2024 no podían trasladarse a 2027.
05/08/2026	El Consorcio actualizó su solicitud al 15/11/2026, bajo escenario de 17 cuadrillas y expresa reserva de derechos.

Fuente: Elaboración Propia

Entre la primera propuesta formal del 30 de octubre de 2025 y la formalización definitiva del 27 de mayo de 2026 transcurrieron 209 días calendario; entre el requerimiento de alternativa adicional del 1 de diciembre de 2025 y la formalización transcurrieron 177 días. Estas cifras identifican la ventana de tramitación, pero no pretenden asignar mecánicamente todos esos días a una sola parte. Precisamente por ello se exige una matriz causal contradictoria. Lo que sí resulta incontrovertible es que, hasta el 27 de mayo de 2026, el Contratista no tenía competencia para aprobar por sí solo los ítems, cantidades, tipología, presupuesto ni orden de ejecución masiva.

2.3. Compresión del plazo y aceleración extraordinaria

Al formalizarse la solución el 27 de mayo de 2026 restaban únicamente 96 días calendario hasta el 31 de agosto de 2026. La Interventoría fijó un saldo de 49.450,98 m y rendimientos de referencia cercanos a 41 m/día/cuadrilla. A un rendimiento conservador de 41 m/día, el saldo representa aproximadamente 1.206 jornadas-cuadrilla. Distribuido sobre el mínimo contractual de cinco frentes, el esfuerzo teórico sería de aproximadamente 242 días productivos; distribuido entre 17 cuadrillas, se reduce a cerca de 71 días productivos, sin incluir movilización, restricciones climáticas, curado, ensayos, accesos, tránsito, abastecimiento, correcciones ni demás actividades de Fase III.

La solicitud original de terminación al 30 de abril de 2027 comprendía 242 días calendario desde el 1 de septiembre de 2026. El límite al 15 de noviembre de 2026 concede solo 76 días calendario inclusivos, es decir, reduce en 166 días el horizonte solicitado. La comparación no confunde días calendario con jornadas efectivas: evidencia la magnitud de la compresión y explica por qué el Consorcio debe pasar de cinco frentes mínimos a 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios.

III. MARCO CONTRACTUAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

3.1. Reglas expresas de la minuta

Cláusulas 3 y 25: el alcance y las obligaciones se integran con el Anexo Técnico, el pliego, la propuesta, las garantías y la correspondencia contractual. Por ello, el análisis no puede aislar un porcentaje global de avance de la secuencia técnica y de las aprobaciones exigidas.

Cláusula 10. Numeral 4: solo cuando la prórroga sea exclusiva o parcialmente imputable al Contratista pueden trasladarse los costos generados, incluida la interventoría, y únicamente en la proporción equivalente a su imputabilidad.

Cláusula 10. Numeral 48: el aumento de turnos, jornadas o equipos sin costo adicional presupone un incumplimiento del programa por causas imputables al Contratista. La misma cláusula exige que el programa esté previamente definido, aprobado y que su modificación tenga aprobación escrita de la Interventoría y verificación del ICCU.

Cláusula 12, numerales **4 y 7**: la Entidad debe atender oportunamente las inquietudes para evitar retrasos y dirimir oportunamente las diferencias entre Contratista e Interventoría.

Cláusula 15: las multas solo proceden frente a incumplimiento parcial, mediante el procedimiento vigente. No convierten una controversia técnica o una restricción institucional en responsabilidad automática del Contratista.

Cláusula 8 y **Nota 9**: las actas son mensuales y la amortización del anticipo debe armonizarse con el plazo vigente. La aceleración requiere revisión, aprobación, facturación y pago oportunos para sostener el capital de trabajo.

3.2. Normas vigentes aplicables

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 ordena mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones y adoptar oportunamente medidas de restablecimiento cuando se rompa por causas no imputables a la parte afectada; contempla acuerdos sobre gastos adicionales, costos financieros e intereses. Los artículos 4, 5, 23, 25, 26, 28 y 40 refuerzan los deberes de preservación de las condiciones del contrato, buena fe, economía, responsabilidad, interpretación finalista y modificación escrita.[1]

Los artículos 29 de la Constitución, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 hacen del debido proceso un principio rector de la potestad sancionatoria contractual y exigen citación detallada, identificación de hechos y cláusulas, posibilidad real de aportar y controvertir pruebas, audiencia y decisión motivada. La Corte Constitucional ha resaltado que estas garantías son materiales y no una simple formalidad.[2][3][4]

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles. En consecuencia, el oficio 766-897 no puede tratar la demora decisoria, la restricción presupuestal o la aceleración como riesgos asumidos por el Contratista sin identificar la fila concreta de la matriz contractual, su alcance y la relación causal con el período que se pretenda imputar.[2]

3.3. Criterios jurisprudenciales de prevención

La jurisprudencia de la Sección Tercera ha exigido, para una reclamación por mayor permanencia, acreditar el hecho generador, la imputación, el nexo causal y los costos reales, evitando simples proyecciones de la oferta. También ha destacado la importancia de formular salvedades oportunas, concretas y relacionadas con los hechos al suscribir prórrogas u otrosíes. Por esta razón, el Consorcio individualiza desde ahora los períodos y categorías reclamables y mantendrá soportes contemporáneos.[5][6]

Esta reserva no supone que todo mayor costo deba ser reconocido automáticamente. Supone que tampoco puede negarse anticipadamente, ni transformarse la prórroga en una renuncia general. La procedencia y cuantía se determinarán sobre costos incrementales reales, causalmente vinculados y no remunerados por otros conceptos, con exclusión de dobles reconocimientos.

IV. RESPUESTA PUNTO POR PUNTO AL OFICIO 766-897

Observación 1 - Antecedentes, modificatorio y avance global

La Interventoría señala que el instrumento modificatorio incorporó NP6 y NP7 sin adición de recursos y sin generar prórroga, y que al 27 de mayo de 2026 el avance programado era 57,07 % frente a 45,35 % ejecutado.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio reconoce que el instrumento del 27 de mayo de 2026 no adicionó valor ni prorrogó el plazo en ese mismo acto. Esa estipulación describe los efectos de aquel documento; no constituye una renuncia anticipada a solicitar una prórroga posterior, ni define la imputabilidad de la insuficiencia del plazo, ni autoriza una ejecución material imposible. La nueva prórroga tiene causa, soporte y cuantificación propios y persigue asegurar la funcionalidad integral del objeto.

Tampoco puede derivarse de la suscripción del modificatorio una aceptación de ejecutar 49.450,98 m de cunetas y todas las actividades pendientes en cualquier plazo que unilateralmente resulte disponible. La Cláusula 10.4 prevé expresamente la posibilidad de prórroga y exige analizar la imputabilidad para distribuir sus costos; interpretar que la ausencia de prórroga en mayo extinguió para siempre esa posibilidad dejaría sin efecto útil dicha cláusula y desconocería la realidad posterior.

La diferencia global de 11,72 puntos porcentuales entre lo programado y lo ejecutado no prueba por sí sola un incumplimiento causal respecto de NP7. Para ello sería indispensable desagregar por actividad, frente y ruta crítica: qué insumo técnico estaba disponible; cuándo se aprobó; qué obligación concreta venció; qué evento impidió su ejecución; si existía una actividad crítica paralela; y cuántos días efectivos produjo cada causa. El porcentaje agregado no sustituye ese ejercicio.

Adicionalmente, la Interventoría debe aclarar la identificación del instrumento, pues el oficio 766-897 lo denomina en distintos apartes Modificatorio No. 1 y Modificatorio No. 2. La precisión es necesaria para la trazabilidad, pero no afecta la adopción de las cantidades oficiales como base de programación.

Observación 2 - Cantidades aprobadas

La Interventoría fija un total de 49.450,98 m de NP7, NP7.1 y NP7.2, distribuidos entre Guavio, Medina, Oriente y Soacha.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

Para esta solicitud, y sin perjuicio de mediciones, conciliaciones, compensaciones y ajustes permitidos por la Nota 10 de la forma de pago, el Consorcio adopta como base conservadora el saldo total informado por la Interventoría. Con ello se evita disminuir artificialmente el esfuerzo y se responde sobre el escenario más exigente.

Provincia	NP7 1,00 m	NP7.1 0,80 m	NP7.2 0,60 m	Subtotal (m)
Guavio	11.940,18	3.413,00	1.755,45	17.108,63
Medina	4.488,48	1.282,42	641,21	6.412,11
Oriente	16.090,10	4.713,34	2.356,67	23.160,11
Soacha	1.920,20	566,62	283,31	2.770,13
TOTAL	34.438,96	9.975,38	5.036,64	49.450,98

Fuente: Elaboración Propia

La aceptación de esta base es exclusivamente programática. No es un balance final, no altera el sistema de precios unitarios, no implica renuncia a verificar cantidades realmente ejecutadas y no permite inferir que todas las condiciones de acceso, diseño y liberación de frentes estaban disponibles desde la fecha de la oferta.

Observación 3 - Saldo, rendimientos, cuadrillas y cronograma

La Interventoría indica que al 3 de julio de 2026 NP7 no había iniciado; adopta rendimientos entre 41,00 y 48,70 m/día/cuadrilla y solicita capacidad instalada, distribución territorial, movilización y plazo exacto.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El corte de cero metros corresponde al 3 de julio y no puede extrapolarse indefinidamente. Además, la ausencia de ejecución masiva antes de contar con definición formal, cantidades, APU, especificaciones y programa aprobado no constituye por sí misma mora culpable. Para eliminar cualquier controversia sobre avances posteriores al corte, se conserva el saldo completo de 49.450,98 m.

El Consorcio propone 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios. Esta capacidad equivale a 3,4 veces el mínimo de cinco frentes contemplado en el Anexo Técnico y representa una aceleración extraordinaria, no una simple continuación del plan ordinario. La redistribución entre municipios se realizará previa información a la Interventoría, sin disminuir la capacidad total.

Provincia	Saldo (m)	Rendimiento	Cuadrillas	Días efectivos	Terminación
Guavio	17.108,63	41,00	6	69,55	30/10/2026
Medina	6.412,11	41,00	2 + 1 reasignada	72,18*	04/11/2026
Oriente	23.160,11	41,00	8	70,61	31/10/2026
Soacha	2.770,13	48,70 / 41,00	1	60,16	20/10/2026
TOTAL	49.450,98	Según APU	17	Hasta 73 días	04/11/2026

Fuente: Elaboración Propia

**En Medina se prevé el refuerzo de la cuadrilla inicialmente asignada a Soacha una vez termine su meta. El plazo global se calcula con despliegue simultáneo, no sumando duraciones provinciales.*

Provincia	Frentes municipales	Cuadrillas	Criterio de despliegue
Guavio	Gama, Junín y Ubalá	6	Dos cuadrillas por municipio, ajustables según liberación de frentes.
Medina	Medina y Paratebueno	2	Una cuadrilla por municipio; recibe refuerzo desde Soacha.
Oriente	Choachí, Chipaque, Fómeque, Fosca y Quetame	8	Distribución priorizada según cantidades, accesos y secuencia constructiva.
Soacha	Sibaté	1	Al finalizar, la cuadrilla se reasigna a Medina.

La movilización complementaria se previó entre el 5 y el 7 de agosto, con despliegue completo desde el 10 de agosto de 2026, trabajo de lunes a sábado y exclusión de domingos y festivos. El margen hasta el 15 de noviembre debía absorber controles de calidad, restricciones de tránsito, ajustes localizados y contingencias ordinarias. El compromiso depende de acceso efectivo a los frentes, continuidad del suministro, disponibilidad de concreto y acero, condiciones climáticas razonables, aprobación oportuna de la línea base y flujo financiero suficiente.

La Cláusula 10. Numeral 48 no autoriza exigir esta aceleración sin costo por la sola existencia de un desfase. Requiere previamente que el incumplimiento del programa sea imputable al Contratista. Ese presupuesto no se configura respecto de una actividad cuya definición institucional se formalizó tardíamente. Por ello, el despliegue de 17 cuadrillas no puede convertirse en confesión de responsabilidad ni en renuncia a los costos incrementales demostrables.

Observación 4 - Restricción presupuestal y ausencia de adición

La Interventoría manifiesta que los recursos son de crédito, no serían prorrogables a la vigencia siguiente y que NP7 vale $7.698.515.966, sin que la prórroga implique mayores cantidades o valores de esos ítems.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio acepta que la prórroga solicitada no adiciona cantidades ni modifica los precios unitarios de NP7. Lo que no acepta es equiparar 'sin adición al valor de los ítems' con 'sin efectos económicos por cualquier causa'. Son categorías distintas: una cosa es el precio de las cantidades de obra; otra, los costos incrementales reales de prolongación, aceleración, financiación, extensión de garantías, permanencia de personal y logística que resulten de hechos no imputables al Contratista.

La fuente y vigencia de los recursos, así como los procedimientos internos para su pago, pertenecen a la esfera de gestión de la Entidad. El oficio 766-897 no identifica una asignación concreta de la matriz de riesgos que obligue al Consorcio a asumir la imposibilidad institucional de trasladar recursos a 2027. Esa restricción no puede utilizarse simultáneamente para reducir el plazo técnico y trasladar al Contratista todos los efectos de la aceleración.

La fecha del 15 de noviembre de 2026 fue adoptada material y administrativamente contra el horizonte técnico solicitado por el Consorcio, exclusivamente para atender el límite informado por el ICCU. Por tanto, debe constar que no es una fecha libremente estimada como suficiente en condiciones ordinarias. Es un escenario condicionado de aceleración cuya viabilidad depende de gestión oportuna de actas, pagos, decisiones, ensayos, liberación de frentes y abastecimiento.

El Consorcio no está obligado a financiar indefinidamente la obra ni a sustituir el deber de pago de la Entidad. La Cláusula 8 prevé actas mensuales aprobadas por Interventoría y supervisión. La concentración de 17 cuadrillas multiplica la necesidad de capital de trabajo y exige que las mediciones, revisiones, aprobaciones, facturación y pagos se surtan dentro de plazos compatibles con la programación acelerada.

Respecto del anticipo, deberá actualizarse el plan de amortización para cumplir la Nota 9, procurando amortización total a más tardar el 15 de octubre de 2026 si se formaliza el nuevo vencimiento. Este ajuste debe ser concertado con el programa de inversiones y no puede utilizarse para paralizar el flujo requerido por la aceleración.

Observación 5 - Atribución de responsabilidad y los 157 días de Fase I

La Interventoría no convalida una atribución total a la Entidad, invoca un retraso de 157 días en Fase I y señala que la evaluación de alternativas involucró activamente al Contratista, la Interventoría y el ICCU.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

El Consorcio acepta que la imputabilidad debe individualizarse, pero rechaza que un atraso agregado de **Fase I** pueda trasladarse automáticamente al período causal de **NP7.** Un informe de presunto incumplimiento y los apremios citados no son, por sí solos, una decisión definitiva de responsabilidad. Tampoco prueban que cada uno de los 157 días haya incidido en la ruta crítica de las cunetas ni que expliquen el intervalo entre la presentación de alternativas y la aprobación institucional.

La participación activa del Contratista en la formulación de alternativas era una obligación técnica del Anexo, no una confesión de demora. La presentación sucesiva respondió al procedimiento previsto, a observaciones de la Interventoría, a requerimientos de alternativa y a la necesidad de obtener aprobación del **ICCU**. El Contratista podía proponer; no podía aprobar unilateralmente, incorporar ítems, disponer recursos públicos, modificar cantidades ni ordenar una solución definitiva.

La causalidad debe segmentarse. Si existieron períodos atribuibles al Contratista en otra fase, deberán probarse y aislarse. No pueden compensarse globalmente con períodos atribuibles a decisiones de la Entidad, ni utilizarse para cobrar el ciento por ciento de una interventoría extendida. En eventos de concurrencia, la propia Cláusula 10.4 exige proporcionalidad, lo que descarta toda imputación general.

Evento	Competencia	Prueba mínima	Regla de imputación
Definición técnica	Propuesta del Contratista; revisión de Interventoría; decisión/aprobación ICCU	Radicaciones, requerimientos, respuestas y actas	Días individualizados por interviniente
Incorporación de NP7	Competencia institucional y acuerdo modificatorio	Fecha de aprobación, APU, balance y formalización	No atribuible antes de existir autorización ejecutable
Programación	Contratista propone; Interventoría aprueba; ICCU verifica	Líneas base, observaciones y fechas de aprobación	Separar demora de elaboración y de revisión
Flujo de caja	Contratista soporta; Interventoría/supervisión tramitan; ICCU paga	Actas, radicaciones, devoluciones, facturas y pagos	Asignar cada demora al responsable
Restricción de vigencia	Gestión presupuestal de la Entidad	Acta/reunión del 03/08/2026 y soportes presupuestales	No presumir traslado al Contratista
Ejecución	Contratista, según frentes efectivamente liberados	Bitácoras, personal, equipos, clima, accesos y suministros	Determinar causas concurrentes y ruta crítica

Fuente: Elaboración Propia

Se solicita formalmente a la Interventoría construir esta matriz con participación del Consorcio antes de emitir cualquier concepto económico, informe de incumplimiento o recomendación de cobro. Mientras no exista ese ejercicio contradictorio, no hay soporte para atribuir al Contratista la mayor permanencia relacionada con NP7 ni para trasladar costos de interventoría.

Observación 6 - Concepto y recomendación

La Interventoría reconoce como plausible la insuficiencia del plazo, pero solicita saldo, rendimientos, número de cuadrillas, movilización y fecha exacta para emitir concepto cuantificado.

Respuesta Consorcio SOFAN C-031

Con SOFAN-865 y esta consolidación se aportan los tres elementos solicitados: saldo conservador de 49.450,98 m; rendimientos no inferiores a los considerados por la Interventoría; y capacidad extraordinaria de 17 cuadrillas distribuidas en 11 municipios. También se define la movilización, reasignación, plazo exacto condicionado y límite presupuestal informado.

En consecuencia, corresponde a la Interventoría emitir concepto favorable y remitirlo al **ICCU** para formalizar la prórroga antes del vencimiento, junto con la aprobación de la línea base, flujo de caja, curva S, programa de inversiones y plan de amortización. El concepto debe diferenciar la viabilidad condicionada del escenario acelerado frente al plazo técnico ordinario solicitado al 30 de abril de 2027.

La fecha al 15 de noviembre no puede calificarse como compromiso incondicional si la Entidad no garantiza las premisas que hacen posible la aceleración. La obligación deberá evaluarse de acuerdo con la disponibilidad real de frentes, decisiones, pagos y suministros; cualquier desviación deberá analizarse causalmente antes de formular apremios o sanciones.

V. NO IMPUTABILIDAD DE LA MAYOR PERMANENCIA ASOCIADA A NP7

5.1. Ausencia de competencia unilateral del Contratista

La mayor permanencia no se origina en una simple decisión empresarial del Consorcio de trabajar más lentamente. Tiene relación directa con una actividad que cambió de la solución flexible prevista en el Anexo a una cuneta-berma de concreto con tres secciones, nuevos ítems, APU, cantidades y logística propia. El Contratista no podía legal ni técnicamente iniciar su ejecución masiva antes de la aprobación y formalización correspondiente.

5.2. Insuficiencia objetiva del tiempo remanente

La propia Interventoría admite la plausibilidad de insuficiencia. El saldo, los rendimientos y el tiempo remanente demuestran que el mínimo de cinco frentes no alcanzaba. Pasar a 17 cuadrillas no corrige retrospectivamente la tardanza de la definición ni transforma la aceleración en un riesgo originalmente asumido; solo constituye una medida de mitigación para preservar el objeto.

5.3. Deber de mitigación sin renuncia

El Consorcio continuará desplegando esfuerzos razonables para mitigar el impacto y terminar las obras. Ese deber de colaboración no significa que deba soportar sin reconocimiento los efectos ajenos, ni que la mitigación borre el nexo causal. La buena fe exige ejecutar y documentar, pero también informar y reservar oportunamente los derechos, como se hace en este oficio.

VI. IMPROCEDENCIA DEL COBRO AUTOMÁTICO DE INTERVENTORÍA O ADMINISTRACIÓN

La Cláusula 10.Numeral 4 es una regla especial, condicional y proporcional. Para que proceda cualquier cobro de interventoría deben concurrir acumulativamente: una prórroga; una causa exclusiva o parcialmente imputable al Contratista; identificación de los días efectivamente atribuibles; prueba del costo generado por esos días; exclusión de períodos concurrentes o atribuibles a la Entidad; determinación de la proporción; y decisión adoptada con plena contradicción.

El simple hecho de que el Contratista solicite la prórroga para evitar la frustración del objeto no satisface esas condiciones. La solicitud es una medida responsable de conservación contractual y no una confesión. Tampoco existe en la minuta una regla que permita trasladar por analogía los costos internos de administración del ICCU. Por el contrario, la vigilancia, atención de inquietudes, solución de diferencias y pago son obligaciones propias de la Entidad conforme a la Cláusula 12.

Por tanto, el Consorcio rechaza desde ahora cualquier cláusula o acto que establezca: (i) pago integral de la interventoría por el solo vencimiento del plazo inicial; (ii) cobro general de administración del contrato; (iii) descuento unilateral de actas sin título contractual y decisión motivada; (iv) compensación global basada en el atraso porcentual; o (v) renuncia a reclamar como condición para suscribir la prórroga o tramitar pagos.

REQUISITOS PREVIOS A CUALQUIER PRETENSIÓN DE COBRO. La Entidad deberá indicar la cláusula exacta, el período, los hechos, el responsable, el nexo con la ruta crítica, la proporción, el valor real del contrato de interventoría, el soporte de pago, la ausencia de doble cobro y los medios de contradicción. Sin esos elementos no existe obligación líquida, clara ni exigible a cargo del Consorcio.

VII. IMPROCEDENCIA DE SANCIONES POR HECHOS NO IMPUTABLES

La multa contractual es un medio de apremio frente a una obligación incumplida por causa imputable al Contratista; no es un mecanismo para resolver controversias técnicas, suplir decisiones institucionales tardías o trasladar riesgos presupuestales. Una eventual actuación deberá identificar la obligación exigible, su fecha, los hechos concretos, la causalidad, la incidencia sobre la ruta crítica y la conducta atribuida, no únicamente el porcentaje global de avance.

No sería jurídicamente admisible sancionar al Consorcio por no haber ejecutado masivamente NP7 antes de su aprobación, por no alcanzar una fecha limitada por la vigencia de recursos cuando fallen las premisas de aceleración, o por negarse a asumir costos de interventoría sin determinación de imputabilidad. Tampoco procede convertir el informe de presunto incumplimiento de Fase I en prueba automática de cualquier demora posterior.

Si se llegara a iniciar actuación, el Consorcio exige el pleno cumplimiento de los artículos 29 constitucional, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Cláusula 15: citación detallada; entrega del informe y soportes; tiempo razonable de defensa; práctica y contradicción de pruebas; participación del garante cuando corresponda; valoración de causas eximentes y concurrentes; proporcionalidad; y resolución motivada susceptible de reposición.

La existencia de una prórroga tampoco sana retroactivamente hechos institucionales, ni autoriza a presumir culpa. El modificatorio debe servir para ordenar el cumplimiento futuro, no para prejuzgar una controversia económica o sancionatoria.

VIII. RESERVA FORMAL DE RECLAMACIÓN POR MAYOR PERMANENCIA, ACELERACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS

Para satisfacer los criterios de oportunidad y especificidad, el Consorcio deja la siguiente reserva, sin limitar otros hechos debidamente comunicados y acreditados:

Elemento de la reserva	Alcance específico
Hechos generadores	Definición y formalización tardía de NP7; requerimiento de alternativas; tiempo de revisión y decisión; restricción de vigencia; compresión del plazo; aceleración a 17 cuadrillas; demoras de revisión, actas o pagos; y demás hechos no imputables documentados.
Período decisorio	Del 30/10/2025 al 27/05/2026, sujeto a la matriz que individualice tiempos del Contratista, Interventoría e ICCU.
Mayor permanencia	Desde el 01/09/2026 hasta la fecha real de terminación y recibo, incluyendo el período al 15/11/2026 y cualquier extensión adicional técnicamente necesaria.
Horizonte no concedido	Del 16/11/2026 al 30/04/2027: 166 días calendario que separan la fecha limitada por la Entidad del horizonte técnico solicitado, sujeto a ocurrencia real.
Costos del Contratista	Personal directivo, residente, técnico, administrativo, ambiental, social, SST y calidad; oficinas, campamentos, vigilancia, servicios, comunicaciones, transporte, alojamiento, laboratorio y logística recurrente.
Aceleración	Movilización y sostenimiento adicional de cuadrillas, equipos, formaletas, acero, concreto, transporte, coordinación, turnos, rendimientos diferenciales, abastecimiento y control simultáneo de 11 municipios.
Financieros y contractuales	Capital de trabajo, financiación, extensión de garantías y pólizas, comisiones fiduciarias, seguros, costos de oportunidad demostrables, mayores costos por pagos tardíos y demás erogaciones causales.
Método de prueba	Contabilidad separada, nóminas, PILA, contratos, facturas, comprobantes, bitácoras, reportes diarios, disponibilidad de equipos, comunicaciones, radicaciones, actas, curvas S, flujo de caja y peritaje técnico/contable si procede.
Cuantificación	Se presentará cuando los efectos estén consolidados, deduciendo valores ya remunerados y evitando doble recuperación. La falta de cifra definitiva hoy responde a que los costos continúan causándose.

Fuente: Elaboración Propia

Esta reserva se extiende al acta de modificación, a las actas parciales, a las actualizaciones de programación y a la liquidación. Ninguno de esos documentos podrá interpretarse aisladamente como paz y salvo, transacción, novación, desistimiento o renuncia, salvo acuerdo expreso, específico y debidamente cuantificado suscrito por el representante autorizado del Consorcio.

IX. TEXTO QUE SE SOLICITA INCORPORAR EN EL MODIFICATORIO DE PRÓRROGA

CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. Las Partes dejan constancia de que la prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 se adopta para procurar la terminación del objeto y atender la restricción presupuestal informada por el ICCU respecto de los recursos de la vigencia 2024. La fecha no constituye reconocimiento del Contratista sobre la suficiencia técnica ordinaria del plazo, pues este había solicitado como horizonte real el 30 de abril de 2027. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad exclusiva o parcial del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos.

El Consorcio solicita que esta redacción, o una de protección equivalente, quede incorporada literalmente. Si el proyecto de modificatorio contiene expresiones como 'sin costo alguno para la Entidad', 'por solicitud y responsabilidad del Contratista', 'a cargo del Contratista la totalidad de la interventoría' o cualquier renuncia general, se requiere su supresión o calificación expresa antes de la firma. La correspondencia citada debe anexarse al instrumento y publicarse en el expediente contractual.

X. MEDIDAS DE CONTROL Y CONSERVACIÓN PROBATORIA

Para evitar controversias posteriores y permitir una asignación objetiva de causas, se propone que Contratista, Interventoría e ICCU implementen un corte semanal con la siguiente información:

1. Cuadrillas y personal realmente disponibles por municipio; producción diaria; frentes liberados y frentes restringidos.

2. Decisiones, aprobaciones, observaciones y respuestas pendientes, con fecha de radicación y término consumido por cada interviniente.

3. Condiciones climáticas, accesos, tránsito, orden público, interferencias, disponibilidad de concreto, acero, combustibles y demás suministros.

4. Equipos activos, improductivos, retirados o reasignados; causa y duración de cada evento.

5. Mediciones, actas, informes, facturas y pagos: fecha de corte, radicación, devolución, subsanación, aprobación y desembolso.

6. Incidencia de cada evento sobre la ruta crítica y acción de mitigación adoptada, sin prejuzgar imputabilidad.

7. Costos incrementales identificados y documentos soporte, con codificación contable diferenciada para evitar doble reconocimiento.

Se solicita que los informes semanales sean suscritos por las partes o, si existe desacuerdo, que cada una deje su posición y soportes. La falta de firma conjunta no impedirá que el Consorcio conserve y haga valer sus registros contemporáneos.

XI. SOLICITUDES CONCRETAS

1. Emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable a la prórroga No. 2 hasta el 15 de noviembre de 2026 y remitirlo oportunamente al **ICCU**.

2. Dejar constancia de que el 15 de noviembre de 2026 obedece al límite presupuestal comunicado por la Entidad y no al plazo técnicamente solicitado por el Consorcio, que fue el 30 de abril de 2027.

3. Reconocer que el escenario propuesto requiere 17 cuadrillas simultáneas en 11 municipios y constituye aceleración extraordinaria frente al mínimo de cinco frentes del Anexo Técnico.

4. Incorporar en el modificatorio la cláusula de no imputabilidad y reserva de derechos propuesta en el capítulo IX, sin cláusulas generales de renuncia o de asunción automática de costos.

5. Abstenerse de trasladar al Consorcio costos de interventoría o de administración del contrato sin una matriz de imputabilidad, prueba del costo real, determinación proporcional y debido proceso.

6. Abstenerse de promover multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento con fundamento exclusivo en porcentajes agregados, en la solicitud de prórroga o en la fecha condicionada, sin individualizar obligación, causalidad y responsabilidad.

7. Aprobar y hacer seguimiento a la línea base acelerada, curva S, flujo de caja, programa de inversiones, movilización territorial y plan de amortización del anticipo.

8. Garantizar la revisión, medición, aprobación, facturación y pago oportunos de las actas necesarias para sostener el flujo de las 17 cuadrillas; o, si ello no es posible, conceder el plazo adicional técnicamente requerido.

9. Implementar la matriz causal y el corte semanal de control descritos, con participación del Consorcio, antes de cualquier decisión económica o sancionatoria.

10. Tener esta comunicación como reserva expresa, específica y oportuna de la reclamación por mayor permanencia, aceleración y costos financieros, sin exigir cuantificación definitiva antes de que los efectos se consoliden.

11. Confirmar por escrito la incorporación integral del oficio y sus anexos al expediente contractual y a los documentos del modificatorio.

XII. CONCLUSIÓN

La prórroga es necesaria para proteger el interés general y evitar que la obra quede sin su componente hidráulico funcional. Sin embargo, su necesidad no demuestra incumplimiento del Contratista. La definición de NP7 quedó formalizada cuando restaba un plazo objetivamente insuficiente; la fecha al 15 de noviembre fue delimitada por una restricción presupuestal institucional; y el cumplimiento exige una aceleración 3,4 veces superior al mínimo de frentes previsto.

El Consorcio continuará colaborando y mitigando, pero no acepta que esa conducta sea utilizada para trasladarle hechos, costos o sanciones ajenos. La Cláusula 10.4 excluye el cobro automático de interventoría y exige proporcionalidad; la Cláusula 10.48 condiciona la aceleración sin costo a imputabilidad del incumplimiento; la Cláusula 12 impone deberes correlativos a la Entidad; y la legislación exige debido proceso y conservación de la ecuación contractual.

En consecuencia, la formalización del nuevo plazo deberá realizarse sin prejuzgar, con reserva expresa y con mecanismos de seguimiento que permitan distinguir cada causa. El Consorcio se reserva integralmente el derecho a reclamar, por las vías contractuales, administrativas, conciliatorias o judiciales procedentes, los mayores costos reales y debidamente acreditados derivados de la permanencia y aceleración no imputables.

XIII. FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DE CONSULTA

[1] Ley 80 de 1993, especialmente artículos 4, 5, 13, 23, 25, 26, 27, 28 y 40.

[2] Ley 1150 de 2007, artículos 4 y 17.

[3] Ley 1474 de 2011, artículo 86.

[4] Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 90.

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de octubre de 2017, rad. 15001-23-33-000-2013-00526-01 (55855).

[6] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de marzo de 2008, rad. 13001-23-31-000-1998-06856-01 (15600).

[7] Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2013, garantías materiales del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 18 de noviembre de 2021, rad. 25000-23-26-000-2011-00579-01 (48815).

Nota: Las fuentes jurisprudenciales se emplean como criterios de prevención probatoria y oportunidad de las reservas. La procedencia económica concreta depende del expediente contractual, la matriz de riesgos y la prueba de causalidad y costos reales.

Sin otro particular.

Cordialmente:

WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO

Director de Obra

C.C. 80.052.762

CONSORCIO SOFAN C-031

NIT: 901.906.842-2

Copia: Archivo - ICCU
Elaboró: Wilson Loaiza Galindo
Revisó: Andres Sofan Sanchez
Anexos y soportes: (1) oficio 766-897; (2) Anexo Técnico ICCU-LP-031 de 2024; (3) minuta contractual ICCU-138 de 2025; (4) oficio SOFAN-865 y cronograma de diecisiete cuadrillas; (5) línea base, flujo de caja y curva S radicados o por radicar según trazabilidad del expediente.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Al responder cite:
766-995

Señores
INSTITUTO DE CAMINO Y CONSTRUCCIONES
DE CUNDINAMARCA – ICCU
Arq. Luz Angela Sanabria
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales de la Dirección de Caminos
Calle 26 No 51-53
Bogotá D.C

REFERENCIA: I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Lote 1**

ASUNTO: **Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025**

Cordial saludo,

El Consorcio Intervención AC, en el marco del contrato de interventoría ICCU-219-2025, da alcance al oficio **766-987** del 19 de agosto de 2026, mediante el cual se remitió a esta Entidad el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico contenido en el oficio **766-986** de la misma fecha, en el que esta Interventoría aprobó la prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, condicionada, entre otros aspectos, a la verificación del plan de amortización del anticipo exigido desde el oficio 766-968 del 11 de agosto de 2026.

1. Verificación del plan de amortización del anticipo

Esta Interventoría recibió y revisó el Programa Anual de Caja (PAC) proyectado remitido por el Contratista para el horizonte de la prórroga N° 2, en el cual se evidencia que el saldo pendiente de amortización del anticipo, a la fecha de corte de dicho programa, asciende a **$6.337.213.249**, y que, conforme a la proyección de facturación mensual allí contenida, dicho saldo se reduce de manera progresiva hasta quedar en **$0** en el

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

mes de octubre de 2026, esto es, con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento del plazo concedido en la prórroga N° 2 (15 de noviembre de 2026), según el siguiente detalle:

Mes	Valor a facturar ($)	Amortizado ($)	Saldo por amortizar ($)
Saldo inicial	-	-	6.337.213.249
Julio 2026	1.830.833.272	640.791.645	5.696.421.604
Agosto 2026	4.086.318.916	1.430.211.621	4.266.209.983
Septiembre 2026	3.384.480.922	1.184.568.323	3.081.641.661
Octubre 2026	**5.696.779.527**	**3.081.641.661**	**0**
Noviembre 2026 (proy.)	4.732.493.464	-	-

Fuente: PAC Prórroga N° 2 – Flujo de caja y curva S remitido por el Contratista.

Se precisa que las cifras corresponden a una **proyección de facturación** contenida en el PAC remitido, sujeta a la ejecución real de obra que se certifique mes a mes en las actas correspondientes; esta Interventoría hará seguimiento a su cumplimiento efectivo dentro de las actividades ordinarias de control del contrato.

2. Levantamiento de la condición y ratificación del concepto de interventoría

Verificado lo anterior, esta Interventoría deja constancia de que el requisito relacionado con el plan de amortización del anticipo, exigido como condición de la aprobación de la prórroga N° 2 en los oficios 766-968 y 766-986/766-987, **se encuentra satisfecho**, en tanto el flujo proyectado no compromete la disponibilidad de recursos del anticipo durante el plazo adicional concedido y su amortización total se anticipa a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

En consecuencia, esta Interventoría **ratifica su concepto favorable** a la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos, condicionamientos y salvedades expuestos en los oficios 766-986 y 766-987, los cuales conservan plena vigencia en lo relativo a la reserva de imputabilidad del atraso y a los demás puntos de desacuerdo allí señalados frente al oficio SOFAN-884.

Se reitera que la formalización del instrumento de prórroga corresponde al ICCU, conforme a lo solicitado en el literal a) del oficio 766-987, sin que el presente alcance sustituya dicha actuación ni implique pronunciamiento adicional sobre las pretensiones económicas del Contratista, las cuales permanecen sujetas al trámite contradictorio individualizado ya referido.

CONSORCIO INTERVENCIÓN AC

CALLE 107A NO.8-22
USAQUÉN
TEL: +57(1) 3003053
CEL: +57(1) 3013369740
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

3. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita al ICCU tener el presente oficio como parte integral del expediente de la prórroga N° 2, para efectos de la formalización del respectivo instrumento contractual en los términos aprobados.

Sin otro particular,

ROBERTO LÓPEZ Firmado digitalmente por ROBERTO LÓPEZ Fecha: 2026.08.21 14:46:47 -05'00'

Roberto Carlos López Julio
CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
Director de Interventoría Fase III

Anexo: Anexos-995
Preparó: Roberto C. López J.
Aprobó: Cristian C. Moreno A.
Copia: Archivo
ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

24 de agosto de 2026	
Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2026-0013225**	
Folios: 1 Anexos: Si	
TIPO DE DOCUMENTO:	Comunicación Contractual.
ASUNTO:	Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.

Bogotá D, C. 24 de agosto de 2026

Arquitecta
LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica - Subdirección de Caminos Vecinales
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca. ICCU
luzangela.sanabria@cundinamarca.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.
Ref.: Contrato de obra No. ICCU-138 DE 2025 “INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente se solicita dar trámite a la solicitud de Prórroga No. 2 del contrato en referencia, por las siguientes consideraciones.

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU y el CONSORCIO SOFAN C-031, suscribieron el contrato No. ICCU-CTO-138 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II.

A continuación, se presentan las generalidades del contrato ICCU-CTO-138 de 2025:

CONTRATO OBRA:	ICCU-CTO-138 DE 2025
OBJETO:	INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO SOFAN C-031
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 DE ENERO DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 35.350.235.228,00 COP
Modificatorio No. 1:	15 de julio de 2025

Prórroga No. 1:	16 de diciembre de 2025
Modificatorio No. 2:	04 de junio de 2026
PÓLIZAS:	**CUMPLIMIENTO:** NB-100367237 Anexo 6 Certificado 73028893 (Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **RCE:** NB-100094891 Anexo 6 Certificado 73028896 Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros) **ACTA DE APROBACIÓN**: ACLARATORIO 1 y MODIFICATORIO No. 2 (11/08/2026)
FECHA DE INICIO:	09 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2026
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVENCIÓN AC
ESTADO:	VIGENTE EN EJECUCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Mediante comunicados SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880 y SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031 presentó al interventor CONSORCIO INTERVENCIÓN AC solicitud de adición en plazo contractual de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026. Además, mediante comunicados 766-897, 766-968, 766-995, 766-987, 766-998 y 766-1000 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC allega a la Entidad el concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 y anexa la documentación pertinente, conceptuando así:

> *"El sustento técnico de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de continuar con la ejecución de 16 ítems no previstos, incluidos en el contrato de obra ICCU-138-2025 mediante el modificatorio N° 2, correspondientes a la construcción del Tratamiento Superficial y en particular de las obras longitudinales de drenaje superficial en Berma-Cuneta Concreto Reforzado, la cual demanda mayor inversión de recursos físicos y tiempo de ejecución al tratarse de un elemento rígido, que implica tareas adicionales como el corte, figuración y armado de acero, acabado superficial, juntas de dilatación, llenos y curado del concreto; que no estaban previstas en los elementos flexibles inicialmente contemplados en las condiciones contractuales.*
> *Dichos elementos de drenaje superficial constituyen la ruta crítica de la calidad y estabilidad del mejoramiento y estabilización realizada, y que complementan la protección del tratamiento superficial al garantizar la conducción y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentías existentes en*

las áreas aferentes de los corredores. En este sentido, la ampliación del plazo de finalización es indispensable para la entrega y recibo a satisfacción del mejoramiento contratado toda vez que el manejo adecuado de aguas superficiales determinara entre otras la duración y estabilidad del mejoramiento concretado con la adición de cemento y aditivo químico no tradicional de los geomateriales existentes."

3. CONCEPTO DEL INTERVENTORIA

Mediante comunicado 766-995 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC establece:

"(…)

esta Interventoría ***ratifica su concepto favorable*** *a la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, en los términos, condicionamientos y salvedades expuestos en los oficios 766-986 y 766-987, los cuales conservan plena vigencia en lo relativo a la reserva de imputabilidad del atraso y a los demás puntos de desacuerdo allí señalados frente al oficio SOFAN-884.*
(…)"

Además, mediante comunicado 766-998 CONSORCIO INTERVENCIÓN AC incluye una solicitud de inclusión y la precisión de cláusulas y salvedades:

"

- *CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones,*

aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportuno

- *De conformidad con la presente prorroga, el ICCU a través de la interventoría se reserva el derecho de revisar las salvedades enunciadas por el contratista, sin que por la suscripción de este modificatorio se estén aceptando las mismas."*

4. SALVEDADES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Mediante comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, el contratista de obra, CONSORCIO SOFAN C-031, solicita que se incorpore el siguiente texto en el modificatorio de prórroga No. 2:

> ***"CLÁUSULA DE NO IMPUTABILIDAD Y RESERVA DE DERECHOS.*** *Las Partes dejan constancia de que la prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 se adopta para procurar la terminación del objeto y atender la restricción presupuestal informada por el ICCU respecto de los recursos de la vigencia 2024. La fecha no constituye reconocimiento del Contratista sobre la suficiencia técnica ordinaria del plazo, pues este había solicitado como horizonte real el 30 de abril de 2027. La suscripción del presente instrumento no implica aceptación de responsabilidad exclusiva o parcial del Contratista por la mayor permanencia; no constituye renuncia, transacción, novación, desistimiento ni paz y salvo respecto de hechos anteriores o posteriores; no autoriza el cobro automático de costos de interventoría ni de administración del contrato; y no limita el derecho del Consorcio a formular reclamación por mayor permanencia, aceleración, costos financieros, extensión de garantías y demás perjuicios reales que acredite. Cualquier distribución de costos deberá fundarse en una matriz causal contradictoria, en la Cláusula 10.4, en la proporción efectivamente imputable y en el debido proceso. La viabilidad del cronograma acelerado supone disponibilidad efectiva de frentes, decisiones, aprobaciones, suministros, mediciones, actas y flujo de pagos oportunos. "*

Además, solicita:

> *"El Consorcio solicita que esta redacción, o una de protección equivalente, quede incorporada literalmente. Si el proyecto de modificatorio contiene expresiones como 'sin costo alguno para la Entidad', 'por solicitud y responsabilidad del Contratista', 'a cargo del Contratista la totalidad de la interventoría' o cualquier renuncia general, se requiere su supresión o calificación expresa antes de la firma. La correspondencia citada debe anexarse al instrumento y publicarse en el expediente contractual."*

5. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 5 indica que*:*

"11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.1 Prórroga

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el ICCU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente. En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el ICCU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

(…)"

De acuerdo con la solicitud del contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031, y acogiéndome a lo conceptuado por la interventoría del proyecto CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, en el cual concluye la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-138 del 2025**, "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" hasta el 15 de noviembre de 2026, esta supervisión ICCU considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra con el fin de que se continúen las actividades previstas que aún se encuentran en desarrollo.

Para el trámite de suscripción de prórroga, se aclara:

No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de las actividades del contrato de obra, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-138 de 2025,

esto es hasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($35.350.235.228,00).

No se realizarán adiciones de recursos al contrato de interventoría, en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-219 de 2025, esto es hasta la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($3.865.474.620,00), puesto que el mismo cuenta con recursos hasta el 15 de noviembre de 2026, esto quiere decir, hasta la totalidad del plazo solicitado para el contrato de obra, garantizando la continuidad del seguimiento, vigilancia y control hasta la finalización de su ejecución.

6. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-138 de 2025, por el término de setenta y seis (76) días calendario más, esto es hasta el 15 de noviembre de 2026, toda vez que es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO SOFAN C-031, cuente con el plazo contractual necesario, para ejecutar el objeto y alcance contractual.

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-138 de 2025 (folio 1 al 23)
- Acta de aprobación de Pólizas del 11 de agosto de 2026 (folio 24)
- Pólizas NB-100367237 Anexo 5 (Modificatorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 5 (Modificatorio) - Pólizas NB-100367237 Anexo 6 (Aclaratorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 6 (Aclaratorio) (folio 25 al 38)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS (folio 39 al 45)
- Comunicado 766-897, Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 (folio 46 al 49)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 5 de noviembre de 2026 (folio 50 al 61)

- Comunicado 766-968, Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026 (folio 62 al 70)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880, Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6. (folio 71 al 72)
- Comunicado 766-979, Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6 (folio 73 al 74)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato. (folio 75 al 91)
- Comunicado 766-986, Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 92 al 99)
- Comunicado 766-987, Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025 (folio 100 al 105)
- Comunicado 766-995, Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 106 al 108)
- Comunicado 766-998, Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 109 al 111)
- Cronograma de inversión, Flujo de caja proyectado, Plan de amortización del anticipo, Reprogramación Desagregada – Resumen por Corredor, Reprogramación Desagregada – Resumen por Capítulo de Obra, Reprogramación Desagregada – Detalle por Actividad, Frentes de trabajo y secuencialidad (folio 112 al 122)
- Comunicado 766-1000, alcance al comunicado 766-998 documentos suscritos Prórroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 123 al 124)
- Balance contrato de Interventoría ICCU-219 de 2025 (folio 125 al 126)

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Para terminar, esta Supervisión solicita a la Subdirección de Gestión Contractual el análisis y pertinencia de la inclusión de las salvedades expuestas tanto por la interventoría CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, como la expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031.

Cordialmente,

Adriana Diaz

ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ
Profesional Especializado
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV
Revisó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV
Proyectó: ADRIANA DE LOS SANTOS MARTIN DIAZ / SDCV

QR Validación Documento:

Contraseña:hp1OT4upse

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

25 de agosto de 2026

Al contestar Cite este N°. **ICCU-I-2026-0013241**

Folios: 1 Anexos: Si

TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación Contractual.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No.2 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 138 de 2025.

Bogotá D, C. 25 de agosto de 2026

Doctor:
JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual del - ICCU

Referencia: Contrato ICCU-CTO-138 de 2025
Asunto: Solicitud de prórroga No. 2

Respetuoso saludo

Por medio del presente, remito documentos técnicos para estudio e inicio de trámite de prórroga No. 2 al plazo de ejecución del contrato de obra ICCU-CTO-138 de 2025, cuyo objeto es "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MEDINA, GUAVIO, ORIENTE Y SOACHA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", previa solicitud del contratista de obra, revisión y aval de interventoría e informe técnico de la gestora designada al contrato ICCU-CTO-138 de 2025

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-138 de 2025 (folio 1 al 23)
- Acta de aprobación de Pólizas del 11 de agosto de 2026 (folio 24)
- Pólizas NB-100367237 Anexo 5 (Modificatorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 5 (Modificatorio) - Pólizas NB-100367237 Anexo 6 (Aclaratorio) y Pólizas NB-100094891 Anexo 6 (Aclaratorio) (folio 25 al 38)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803, SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-138 DE 2025 ACTIVIDAD DE CUNETAS (folio 39 al 45)
- Comunicado 766-897, Concepto técnico, financiero y jurídico sobre la solicitud de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 – Actividad de cunetas – Respuesta a traslado del comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-803 (folio 46 al 49)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865, Respuesta punto por punto al oficio 766-897 y solicitud actualizada de prórroga No. 2 hasta el 5 de noviembre de 2026 (folio 50 al 61)
- Comunicado 766-968, Concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138

de 2025 — Respuesta punto por punto al comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 del 04 de agosto de 2026 (folio 62 al 70)

- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-880, Alcance al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-865 – Remisión de programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6. (folio 71 al 72)
- Comunicado 766-979, Revisión y respuesta comunicado SOFAN- FOR-CO-03-ICCU031-880-programación actualizada, flujo de caja, Curva S y Línea Base No. 6 (folio 73 al 74)
- Comunicado SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884, Respuesta consolidada y punto por punto al oficio 766-897 y respuesta a l oficio 766-979; ratificación de la solicitud de prórroga No. 2; precisión sobre la fecha condicionada del 15 de noviembre de 2026; reserva integral de derechos por mayor permanencia, aceleración y costos financieros; e improcedencia del traslado automático de costos de interventoría o administración del contrato. (folio 75 al 91)
- Comunicado 766-986, Respuesta al oficio SOFAN-FOR-CO-03-ICCU031-884- solicitud actualizada de prórroga N° 2 al contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 92 al 99)
- Comunicado 766-987, Remisión de concepto prórroga N° 2 CTO ICCU-138 de 2025 (folio 100 al 105)
- Comunicado 766-995, Alcance al oficio 766-987 – Verificación del plan de amortización del anticipo y levantamiento de la condición para la prórroga N° 2 del contrato de obra ICCU-138 de 2025 (folio 106 al 108)
- Comunicado 766-998, Documentos suscritos Prorroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 109 al 111)
- Cronograma de inversión, Flujo de caja proyectado, Plan de amortización del anticipo, Reprogramación Desagregada – Resumen por Corredor, Reprogramación Desagregada – Resumen por Capítulo de Obra, Reprogramación Desagregada – Detalle por Actividad, Frentes de trabajo y secuencialidad (folio 112 al 122)
- Comunicado 766-1000, alcance al comunicado 766-998 documentos suscritos Prórroga N° 2 y precisión de cláusulas (folio 123 al 124)
- Balance contrato de Interventoría ICCU-219 de 2025 (folio 125 al 126)

Sobre la solicitud de prórroga, se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual del – ICCU, se analice la pertinencia e incorporación de las salvedades expuestas tanto por la interventoría CONCORCIO INTERVENCIÓN AC, como la expuesta por el contratista de obra CONSORCIO SOFAN C-031.

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Cordialmente,

LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Revisó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Proyectó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV

QR Validación Documento:

Contraseña:c5gR45NPFV